

**Apoyo en la construcción del informe presentado a la JEP sobre casos seleccionados,
enfaticando las actuaciones judiciales desempeñadas: una práctica jurídica social en el
CSPP**

Paula Andrea Sanabria Parra

Cristian Camilo Villamizar Fuentes

Trabajo de Grado para Optar el título de Abogado

Director

Carlos Alfonso Peñaranda Molina

Magíster en derecho

Abogado especializado en derecho penal

Abogado

Tutor

Edwin Steve Sandoval Rueda

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2018

Dedicatoria

A mis padres, Olga Lucia y José Vicente,

A Luisa y Arnold,

A mis nonitas Matilde y Rosalía,

A mis tíos, en especial a Teresa, Ángel,

A mis amigos,

Gracias por apoyarme,

Para hacer de este sueño una realidad.

Paula Andrea Sanabria.

Dedicatoria

A mis padres, Ligia y Heliberto

A mi hermano, Diego

A mis amigos,

Gracias por ser el motor de todo cada día.

Cristian Camilo Villamizar

Agradecimientos

A la Universidad Industrial de Santander, a todos los docentes que hicieron parte de nuestra formación como profesionales, en especial al Msc. Carlos Peñaranda y al profesor Cristian Gómez, por prestar su ayuda, conocimiento y tiempo en la construcción de este proyecto de grado.

Al CSPP y ASFADDES, por permitirnos prestar nuestro apoyo en el desarrollo de la construcción del informe JEP y darnos la oportunidad de trabajar con sus expedientes.

A las victimas por permitirnos trabajar en estos casos, donde a pesar del dolor que les genera el recuerdo de la desaparición forzada y el olvido estatal, nos prestaron su ayuda.

A nuestro compañero Carolina Palomino, Joan Rueda, Daniela Estévez y Rubén Salazar, por compartir con nosotros el desarrollo de esta práctica y permitiendo que esta resultara de la mejor forma posible.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción.....	17
1. Objetivos.....	20
1.2 Objetivos Específicos	21
2. Información de la entidad	21
2.1 Objetivos del CSPP	21
3. Marcos de referencia	22
3.1 Marco de antecedentes jurídicos.....	22
3.2 Marco legal	24
3.3 Marco Teórico	26
3.4 Marco Conceptual.....	28
4. Metodología.....	29
4.1. Primera fase	29
4.2. Segunda fase	30
4.3. Tercera fase.....	30
4.4. Cuarta fase	31
5. Alcance	31
6. Desarrollo de la primera fase de la práctica jurídico social en el CSPP	32
6.2. Actividades realizadas en el marco de la primera fase	33
6.3. Capacitación y sensibilización realizada por CSPP y ASFADES.....	34
6.4. actividad donde se realizó la entrega de expedientes y la explicación del manejo que debe dársele a la información que estos contienen	35
6.5. Revisión del estado de los expedientes, para el posterior análisis.....	37
6.6. Aproximación a la normatividad vigente en los casos de desaparición forzada ocurridos en la década de los 80's.....	38
6.7. Aproximación a la normatividad vigente en los casos de desaparición forzada ocurrido en la década del 2000.	56
7. Identificación de las actuaciones procesales dentro de los expedientes	62

8. Desarrollo de la segunda fase de la práctica jurídico social en el CSPP	73
8.1. Actividades realizadas en el marco del tercer informe.....	74
8.2. Comunicación con familiares de las víctimas para presentación, acercamiento y explicación del informe con el fin de obtener información que ellos conozcan y no reposen en el expediente.	74
8.3. Visita a las diferentes entidades solicitando información.	78
8.4. Elaboración de derechos de petición a aquellas entidades que pueden ampliar la información	82
9. Desarrollo de la tercera fase de la práctica jurídico social en el CSPP	89
9.1. Actividades realizadas en el marco del tercer informe.....	90
9.2. Presentación de la información hallada en los expedientes sobre la exhumación realizada en el lugar conocido como el peñasco, con relación a los casos objeto de estudio.....	91
9.3. Información entregada por la procuraduría regional de derechos humanos y la Fiscalía, en las visitas realizadas.....	96
9.4. Estudio dogmático posturas presentadas las entidades con respecto de la de diversos elementos jurídicos.	97
10. Desarrollo de la cuarta fase de la práctica jurídico social en el CSPP	102
10.1 Determinación de la etapa procesal, teniendo en cuenta cada caso.....	102
11. Conclusiones.....	109
Referencias Bibliográficas.....	111

Lista de Tablas

Tabla 1	objetivo desarrollado en el informe	33
Tabla 2	tabla de identificación información del caso William Camacho Barajas. (ASFADDES, 2018).....	62
Tabla 3	tabla de identificación desaparición del caso William Camacho Barajas. (ASFADDES, 2018).....	62
Tabla 4	tabla de identificación información del caso Luis Jesús Mantilla. (ASFADDES, 2018)	65
Tabla 5	tabla de identificación desaparición del caso Luis Jesús Mantilla. (ASFADDES, 2018)	65
Tabla 6	tabla de identificación información del caso Cristian Roa. (ASFADDES, 2018).....	66
Tabla 7	tabla de identificación desaparición del caso Cristian Roa. (ASFADDES, 2018).....	67
Tabla 8	tabla de identificación información del caso Leonardo Amaya. (ASFADDES, 2018)...	69
Tabla 9	tabla de identificación desaparición del caso Amaya. (ASFADDES, 2018)	69
Tabla 10	tabla de identificación información del caso Nepomuceno García.	71
Tabla 11	tabla de identificación desaparición del caso Nepomuceno García.	71
Tabla 12	objetivo desarrollado en el segundo informe.....	73
Tabla 13	objetivo desarrollado en el informe	89
Tabla 14	cotejo por prendas de vestir	92
Tabla 15	Cotejo informes (Fiscalía General de la Nación , 1997).	94

Lista de Figuras

Figura 1. guía para la presentación de los informes realizados por organizaciones de víctimas, adaptado de JEP (2018) La Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP. tomado de https://www.jep.gov.co/Paginas/Lista-la-gu%C3%ADa-para-presentar-informes-de-organizaciones	18
Figura 2 Línea de tiempo señalando el momento en el tiempo donde ocurrieron los punibles. ..	40
Figura 3 Estructura de la rama judicial contenida en el titulo XVI de la constitución política de Colombia de 1886.....	43
Figura 4 Línea de tiempo señalando el momento en el tiempo momento tipificación del delito de desaparición forzada y la ocurrencia de los casos.	46
Figura 5 resumen de las etapas del proceso penal en el código de 1971.....	52
Figura 6 resumen de las etapas del proceso penal ordinario en el código de 1987.	54
Figura 7: Línea de tiempo sobre la vigencia de los códigos de procedimiento penal en los casos objeto de estudio.	56
Figura 8 Relación desaparición forzada en los casos objeto de estudio, incluyendo el caso 5. ...	59
Figura 9 resultados del análisis (Fiscalía General de la Nación, 1997).....	95
Figura 10 relación temporal tipificación delitos.....	99

Lista de Apéndices

Apéndice 1. Acta de seguimiento de práctica, Jornada de sensibilización y conocimiento de las organizaciones ASFADDES y CSP. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 2. Acta de seguimiento de práctica, Charla manejo de la información confiada por el CSPP para la elaboración informe JEP. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 3. Acta de seguimiento de práctica, entrega de los expedientes objeto de estudio. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 4. Acta de seguimiento de práctica: etapa de reconocimiento de los casos y recolección de información. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 5. Acta de seguimiento de práctica: diseño de metodología para extracción de la información. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 6. Acta de seguimiento de práctica: presentación información colectada de los expedientes. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 7. acta de seguimiento práctica. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 8. Acta de seguimiento de práctica. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 9. Comunicación enviada por el comité CSPP a la escuela informado la modificación de los casos. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 10. acta de seguimiento práctica, creación de comentarios al protocolo de presentación informes de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras, Rrom y derechos humanos. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 11. Derecho de petición enviado a la Procuraduría general de la nación caso William Camacho Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 12. Derecho de petición enviado al centro de servicios judiciales de Cúcuta caso William Camacho Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 13. Derecho de petición enviado a la Fiscalía general de la nación caso William Camacho Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 14. Derecho de petición enviado a la Procuraduría general de la nación caso Luis Jesús Mantilla. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 15. Derecho de petición enviado a la Procuraduría general de la nación caso Luis Jesús Mantilla. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 16. Derecho de petición enviado a la fiscalía general de la nación caso Cristian Roa.

“Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 17. Derecho de petición enviado a la Procuraduría general de la nación caso

Nepomuceno García. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 18. Derecho de petición enviado a la fiscalía general de la nación caso Nepomuceno

García. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 19. Derecho de petición enviado a la rama judicial caso Nepomuceno García. “Ver

apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 20. Acta de entrega de los derechos de petición al CSPP. “Ver apéndices adjuntos en

el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 21. Acta de visita a la Procuraduría de derechos Humanos Regional Santander.

“Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 22. Acta de visita a la Procuraduría de derechos Humanos Regional Santander. “Ver

apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 23. Acta de visita a la Procuraduría de derechos Humanos Regional Santander. “Ver

apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 24. Acta de visita a la Fiscalía 66 especializada de DDHH. “Ver apéndices adjuntos en

el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 25. tutela proyectada a la Procuraduría general de la nación caso William Camacho

Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 26. tutela proyectada al centro de juzgado cuarto penal del circuito William Camacho Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 27. tutela proyectada al centro de servicios judiciales de Cúcuta caso William Camacho Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 28. tutela proyectada a la Fiscalía general de la nación caso William Camacho Barajas. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 29. tutela proyectada a la Fiscalía general de la nación caso Luis Jesús Mantilla. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 30. tutela proyectada a la Procuraduría general de la nación caso Cristian Roa. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 31. tutela proyectada a la Fiscalía general de la nación caso Cristian Roa. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 32. tutela proyectada a la Procuraduría general de la nación caso Nepomuceno García. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Apéndice 33. tutela proyectada enviado a la fiscalía general de la nación caso Nepomuceno García. “Ver apéndices adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en base de datos de la Biblioteca UIS”

Resumen en español

TITULO: APOYO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME PRESENTADO A LA JEP SOBRE CASOS SELECCIONADOS, ENFATIZANDO LAS ACTUACIONES JUDICIALES DESEMPEÑADAS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN EL CSPP.*

AUTOR: PAULA ANDREA SANABRIA PARRA**
CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES**

PALABRAS CLAVE: JUSTICIA TRANSIONAL, ACTUACIONES PROCESALES, DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO, VICTIMA, PROCESO JUDICIAL.

DESCRIPCIÓN:

Después del acuerdo de paz realizado entre las FARC EP y el Gobierno nacional, se encargó a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP de cumplir las funciones judiciales en el marco del proceso; en el artículo 71, literal C, de la ley estatutaria de la administración de justicia, estableció que esta recibirá denuncias colectivamente presentadas por las organizaciones, todo esto con el propósito de que la sala analice los casos y determine cuáles serán estudiados por la jep y cuáles se enviarán a la justicia ordinaria.

Razón por la cual el CSPP y ASFADDES se unieron con el propósito de presentar un informe a la JEP, presentado casos de desaparición forzada que guardan elementos comunes, ocurridos en los años 80's; teniendo en cuenta la complejidad de los casos se hizo necesaria la participación de la academia en la construcción de este informe, enfocándose en hacer la gestión tendiente a identificar las actuaciones procesales realizadas en los casos objeto de estudio y hacer la gestión tendiente a determinar el estado actual de estos procesos judiciales. Todo esto con el propósito de que la producción realizada haga parte de los informes que serán presentados a la jep por parte de estas entidades.

*Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Carlos Alfonso Peñaranda Molina, Abogado

Abstract

TITLE: SUPPORT IN THE CONSTRUCTION OF THE REPORT SUBMITTED TO THE JEP ON SELECTED CASES, EMPHASIZING THE JUDICIAL ACTIONS PERFORMED: A SOCIAL LEGAL PRACTICE IN THE CSPP.*

AUTHOR: PAULA ANDREA SANABRIA PARRA**
CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES**

KEYWORDS: PEACE SPECIAL JURISDICTION, PROCEDURAL ACTIONS, FORCED DISAPPEARANCE, KIDNAPPING, VICTIM, JUDICIAL PROCESS.

DESCRIPTION:

After the agreement closed by the FARC EP and the Colombia's National Government, is the JEP -Peace Special Jurisdiction as it's Spanish acronym- the one which accomplish the judiciary functions. On the 71 article, lyric C, from the justice management statutory lay at JEP, it was settled down that JEP will receive collective presented complaints from sufferers and human rights Colombian organizations, stablishing that the reports must be delivered in the face of the truth and responsibility of facts recognition lounge within a no longer than two years term; all this in order to guarantee that the lounge is going to analyze the cases and determinate which ones should be studied by JEP and which ones should be sent to the ordinary justice.

Thus, CSSP and ASFADDES, first one as a collective of human rights defense and the second one as a victim's association, united themselves to settle a report to JEP, presenting forced disappearance cases which restrains common elements hosted by the 80's, The role of the academy was needed to build the report, where the objective of the practice focused on the studi cases and trying to determinate the actual state of the judicial processes done on themnselves. It's porpouse was that the accomplished production take part of the reports that are going to be presented to JEP from this entities.

*Bachelor Thesis

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Carlos Alfonso Peñaranda
Molina Abogado

Introducción

El conflicto armado entre el estado colombiano y la guerrilla *fuerzas armadas revolucionarias de Colombia*, más conocida por sus siglas (FARC), llegó a su fin con el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de agosto de 2016, donde dentro de este se estableció crear una jurisdicción especial para la paz; un sistema de justicia integral que se encargará de manera transitoria de la investigación, esclarecimiento, persecución juzgamiento y sanción de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado, - violaciones de derechos humanos y al DIH - todo dentro del marco del conflicto armado que se mencionó anteriormente. (Poder legislativo / Autoridades nacionales, Colombia, 2016)

Dentro del desarrollo de la JEP, se tienen unos objetivos específicos claramente delimitados, donde las víctimas cumplen un papel fundamental, por ejemplo, en el artículo 71, literal C, de la ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz. Se estableció que a diferencia de la ley Justicia y Paz, la JEP no recibirá denuncias individuales, sino colectivamente presentadas por las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas y que establece un término de dos años para presentar sus informes a la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad de hechos. (Poder legislativo / Autoridades nacionales, Colombia, 2016)

Además de lo anteriormente expuesto, es necesario mencionar que debido a que el conflicto interno se extendió por más de 50 años, el número de casos que son objeto de estudio por parte de la JEP es realmente alto, lo cual podría generar un problema a las organizaciones puesto que abordar estos casos significa una gran demanda tanto logística como financiera.

Teniendo en cuenta que las organizaciones llamadas a realizar los informes están integradas por comunidades indígenas, negras, Rrom, afrocolombianas, raizales, campesinas, de derechos humanos y víctimas, siendo en su mayoría pertenecientes a los sectores vulnerables de la población ¿cuál será el papel que se tome desde la academia para realizar el respectivo apoyo a las asociaciones de víctimas en la construcción de los informes y abordaje de los casos que decidan presentar a la JEP?

Ahondando en lo anteriormente planteado, es necesario resaltar el papel trascendental que jugará el apoyo jurídico en la elaboración de los informes, puesto que este es fundamental para realizar el debido seguimiento a las actuaciones Judiciales que se desarrollaron en su momento sobre los casos objeto de estudio que se pretenden presentar a la JEP.

la tarea encomendada a dichas organizaciones a simple vista puede considerarse sencilla, por cuanto la JEP presenta el contenido del informe como algo sin mayor complejidad, tal como se evidencia a continuación.



Figura 1. guía para la presentación de los informes realizados por organizaciones de víctimas, adaptado de JEP (2018) La Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP. tomado de <https://www.jep.gov.co/Paginas/Lista-la-gu%C3%ADa-para-presentar-informes-de-organizaciones>.

pero el cuerpo de la guía para la presentación de los informes, trae elementos que fueron catálogo de opcionales y que son de vital importancia para ilustrar a la jep el camino que debe tomarse en los casos objeto de los informes; tal como lo son las actuaciones procesales realizadas en los casos, esto se encuentra contemplado en (Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas jurisdicción especial para la paz, 2018) Cuando se disponga de ella, aportar la información que permita la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios, administrativos o de otra índole que se hayan adelantado ante autoridad pública y que sean relativos a los hechos contenidos en los informes. En particular, número de radicación, lugar donde cursa actualmente la investigación, o el lugar donde se dio la última actuación, la dependencia que conoció del caso, el ultimo estado de la investigación conocido y la fecha de este. En todo caso no se requiere que se envíe adjunto a los informes las copias de las actuaciones iniciadas por las organizaciones. (p.9)

Con base en lo anterior se demuestra la importancia de realizar acompañamiento por parte de terceros adscritos a la academia, para que de esta forma pueda realizarse una búsqueda y compilación de esta información que entregue resultados que permitan a la JEP abordar de forma más efectiva los casos presentados.

Razón por la cual, el objetivo de esta práctica jurídica estuvo enfocado en la colaboración a la construcción de informes que se pretenden sean presentados a la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio de la fundación CSPP, quienes en representación de las víctimas de los casos objeto de estudio tienen la finalidad de ser presentados ante la jurisdicción especial para la paz generando de este modo una amplia expectativa a los ojos de la comunidad educativa y en general, siendo necesario que se preste ayuda en la redacción de los mismo, para que estos casos sean escogidos por la JEP para ser estudiados.

Para el apoyo en la elaboración de dichos documentos, se entenderá como colaboradores a Paula Andrea Sanabria Parra, Cristian Camilo Villamizar Fuentes, quienes estarán encargados de identificar las actuaciones judiciales en los casos objeto de estudio; Es pertinente entonces, desarrollar la gestión tendiente a precisar en qué momento procesal se encuentra cada actuación de los casos en concreto; casos de desaparición forzada de las siguientes personas:

- Nilson Sierra.
- Leonardo Amaya.
- Cristian Roa.
- Carmenza Landazábal.
- Luis Jesús Mantilla.
- Nepomuceno García Martínez.

De esta manera mediante la gestión que se realicé a los casos se pretende coleccionar información encaminada a dar un diagnóstico del momento procesal vivido y que se está viviendo sobre cada caso anteriormente seleccionado

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Apoyar a la fundación comité de solidaridad con los presos políticos (CSPP) en la constitución de los informes sobre los casos de desaparición forzada de Nilson Sierra, Leonardo Amaya, Cristian Roa, Carmenza Landazábal, Luis Jesús Mantilla que serán presentados a la JEP.

1.2 Objetivos Específicos

- Hacer la gestión tendiente a Identificar las actuaciones procesales en los casos de desaparición forzada de Nilson Sierra, Leonardo Amaya, Cristian Roa, Carmenza Landazábal, Luis Jesús Mantilla, que serán presentados a la JEP en los informes.
- Proyectar solicitudes, des-archivos, investigaciones judiciales entre otras tareas de seguimiento en las diferentes jurisdicciones para determinar en cuales de ellas se han adelantado actuaciones sobre los casos objeto de estudio.
- cotejar la información recolectada para determinar en qué etapa procesal se encuentra cada uno de los casos objeto de estudio, Posterior a las anteriores tareas de seguimiento.

2. Información de la entidad

La Fundación CSPP, se propone contribuir a la exigencia, promoción y difusión del respeto y las garantías de los Derechos Humanos de todas las personas en Colombia, en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación; en especial el derecho a la Vida, la Libertad, la Integridad Física y Moral, a un trato digno, a un juicio justo e imparcial y los demás derechos de las personas privadas de la libertad, procesadas por delitos políticos y judicializadas por participar en la protesta social. (Comité de solidaridad con los presos políticos, s.f.)

La FCSPP contribuye al debate sobre el sistema de justicia y exige la implementación de una política criminal democrática con justicia social; para aportar a la construcción de un Estado respetuoso de los DDHH, la democracia y la paz con justicia social.

2.1 Objetivos del CSPP

- Velar por el respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad por motivos políticos.

- Procurar el mejoramiento de las condiciones de los sitios de detención y de los mecanismos de protección de las personas privadas de la libertad.
- Contribuir a prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos, a la investigación y sanción a los responsables y la reparación a las víctimas cuando aquellas ocurran.
- Realizar una labor de interlocución con las entidades del Estado (a nivel nacional, regional y local) para procurar la adopción de medidas legales, administrativas y judiciales, orientadas a obtener la garantía y respeto de los derechos humanos.
- Estimular la intervención de los órganos internacionales de derechos humanos para que realicen el seguimiento y la evaluación de la situación de los derechos humanos en el país y contribuyan con las autoridades nacionales en la formulación de soluciones a la crisis humanitaria del país.
- Promover el Derecho Internacional Humanitario y fortalecer la conciencia de las comunidades, respecto de las obligaciones de las partes involucradas en el conflicto armado de respetar los derechos de la población civil y de los combatientes heridos o prisioneros.

3. Marcos de referencia

3.1 Marco de antecedentes jurídicos

Las normas en las cuales se justifica esta práctica hacen parte de un tipo de justicia que se adopta cuando se da una “transición” dentro de una sociedad, todo con el propósito de lograr un cambio positivo pero con el menor traumatismo posible, según la doctrina, tal como lo plantea (Ramírez, 2010) esta suele adoptarse en tres escenarios: (a) dictadura-democracia; (b)

sistemática violación de derechos humanos; (c) conflicto armado – no conflicto armado; donde en esta última hipótesis se requieren de dos fases para que se entienda culminada, la primera, conocida como paz negativa, la cual se entiende como el silenciamiento de los fusiles o cese de hostilidades y la segunda fase es la implementación de políticas públicas encaminadas a mantener el silencio de los fusiles y por consiguiente la terminación real del conflicto.

El objeto de la práctica se encuentra dentro de la tercera hipótesis, es decir, transición de conflicto armado interno a no conflicto armado interno. Donde en el caso de Colombia, el gobierno nacional y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, firmaron un acuerdo de paz, donde se pactó el cese al fuego y además de eso elementos que propenden lograr satisfacer los intereses de cada una de las partes.

La normatividad vigente en cuanto a justicia transicional busca encontrar un equilibrio entre justicia y paz. Donde para el caso en concreto es necesario analizar las especies de justicia transicional, donde según Uprimny (Ramírez, 2010) existen tres tipos: (a) Los perdones amnésicos; (b) los perdones responsabilizantes; (c) el perdón compensador; donde en el primero existe perdón sin necesidad de verdad, en el segundo el perdón se supedita a la verdad y en el tercero existe únicamente un tipo de justicia sancionatoria, es decir, no hay perdón.

Para el caso de Colombia, tanto en el acuerdo para una paz estable y duradera, como el acto legislativo 01 de 2017, se pactó una mixtura que se asemeja a los perdones responsabilizantes y el perdón compensador de la clasificación de Uprimny, pero con muchos más elementos propios que se adecuan a sanear las particularidades propias de este conflicto. Es necesario resaltar que, dentro de este marco normativo, se trabajan tres elementos que determinan el camino que se seguirá para lograr el cese al fuego y la terminación del conflicto, los cuales son: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Por tal razón de lo anteriormente expuesto, lo pactado en este conglomerado de normas jurídicas pertinentes al caso; se llega a una conclusión, el acuerdo de paz en Colombia más que una justicia implacable o una verdad absoluta, lo que busca es la restauración de una sociedad y por tal razón, dentro de su conglomerado de normas también se plantean, además de indultos, armisticios, sanciones para delitos gravísimos (lesa humanidad, genocidio) se planteó la reparación integral de las víctimas, y programas que permiten la reinserción a la vida civil de los excombatientes.

En cuestión de justicia, la participación de las víctimas, normativamente se plantearon una serie de estrategias, no solamente desde la normativa interna, sino también, desde el bloque de constitucionalidad, para que así pueda hablarse de una justicia integral. Que va más allá de una sanción a los victimarios, y entra al ámbito de la participación de estas en la búsqueda de la verdad.

3.2Marco legal

3.2.1 leyes nacionales.

- Ley 782 de 2002: Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.
- Ley 1424 de 2010: por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

- Acto legislativo 01 de 2017: por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

3.2.2 Decretos.

- Decreto 588 Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.
- Decreto 587 Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral.
- Decreto 277 Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016.

3.2.3 jurisprudencia.

- C-936 de 2010.
- C- 579 de 2013.
- C-674 de 2017.

3.2.4 Normas internacionales ratificadas por Colombia. (a) Pacto internacional de los derechos civiles y políticos; (b) Convención Americana sobre derechos humanos; (c) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; (d) El Estatuto de Roma; (e) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptado por Colombia mediante la Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985; (f) Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos, para la Lucha contra la Impunidad, aprobado por la Comisión de derechos humanos de naciones unidas; (g) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/147 aprobada el 16 de diciembre de 2005.

3.3 Marco Teórico

Para poder entender cómo se están implementando el acuerdo de paz entre el gobierno nacional y las FARC es necesario resaltar, el rol del concepto de justicia transicional y lo que se busca con este que es la constitución de la paz, tal como lo plantea la corte constitucional (2013)

La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades, para lo cual busca cumplir con tres criterios cuya importancia es reconocida dentro de nuestra Constitución, verdad, justicia y reparación. (p.40)

Dentro de lo cual se plantea reconocer los derechos de las víctimas, donde la práctica que se desarrollará cobra gran importancia, ya que la JEP, en pro de este principio, delegó a las victimas la obligación de presentar informes ante la jurisdicción con un estudio detallado de los casos victimizantes, para que así sean ellas quienes narren de forma completa y ordenada, con ayuda de un grupo interdisciplinario, lo sucedido, las acciones legales que emprendió la institucionalidad, el contexto social, entre otros elementos que aún están por determinarse.

Dentro de la doctrina del derecho de Kant, en el texto *“sobre la paz perpetua”* editada por primera vez en 1795, se plantea a la paz como un elemento realizable, a diferencia de otros filósofos de la época que lo entendían como un concepto uniforme, de características utópicas; para (Ramírez, 2012) desde esta publicación de este texto se empezó a tener como viable la realización de los tratados de paz, puesto en la visión anterior, se tenía la cosmovisión de que es imposible realizar dichos tratados porque desde esta concepción ideológica, estos debían ser desarrollados entre iguales, y no entre dispares, ya que para los anteriores autores, si existía desigualdad de poder, en la contienda el más fuerte terminaría por someter al otro, en cambio para Kant, la contienda genera efectos nocivos tanto la parte vencedora, como para la vencida,

razón por la cual, el propender por la paz, mediante los tratados pactados es la vía más beneficiosa para las partes.

En su texto (Ramírez, 2012) señala que Kelsen retoma el planteamiento de Kant en su texto “la paz por medio del derecho” se plantean como principios la no agresión unilateral, y la solución jurídica de los conflictos, que prohíba conductas que determinen la guerra. Donde después desde el estudio estos dos elementos se evidencian, que, en los procesos de paz, para Kelsen, es necesario además de los pactos para la eliminación del conflicto vigente, debe plantearse normas que prevengan la creación de un nuevo conflicto.

Por otro lado, es necesario resaltar que si bien, el texto de Kant y Kelsen a simple vista parecen enfocarse únicamente en el tratado de paz y en la guerra entre estados, esta teoría después de un análisis metódico de su texto, es válido hacerlo extensivo a situaciones actuales como los conflictos internos en las naciones y la implementación de los tratados, en los procesos de paz.

En su texto (Ramírez, 2012) presenta que Kant en una serie de artículos planteó los principios que deben gobernar las relaciones entre contendientes, que bien pueden ser iguales o con un desequilibrio de poder, como el contenido de sus tratados. Donde el primero establece que no puede entenderse como valido un tratado de paz si de trasfondo trae reservas capaces de provocar un nuevo conflicto, y en segundo lugar no es viable la existencia de ejércitos permanentes, sino la existencia de una única fuerza que debe ser voluntaria, de estos dos principios trayéndolos al contexto de un conflicto armado interno se puede ver representado que en el marco del proceso de paz.

Las dos partes generan una disposición de no repetición del conflicto todo esto sin consecuencia de la diferencia que existía entre las dos partes suscitadoras del conflicto, tanto

logística como armamentísticamente y a su vez, por medio de los informes se podrá dar una publicidad de la materialización de la teoría plasmada en los acuerdos en un principio.

Como consecuencia, los teóricos plantean un objetivo específico y es la búsqueda de un proceso de paz que sea progresivo y lento para así materializar una paz estable y duradera que se pueda perpetuar en el tiempo no un simple y momentáneo desarme.

Dentro de la teoría de la paz utilizada por Kant y retomada por Kelsen, es evidente que esta no se construye únicamente con la firma de un tratado, sino con el seguimiento del proceso de paz, el cual debe contener una serie de elementos que den publicidad a los actos de los tratantes y la forma en la que se constituirá la paz, donde los informes que se realizarán en esta práctica encajan dentro de esta teoría como un elemento tanto de publicidad, como de elemento normativo que cumple una función de generar consciencia en el ser racional, para que así evite retomar la guerra como un medio de solución de controversias.

3.4 Marco Conceptual

Comisión de la verdad. Organismo de investigación oficial, temporal, no judicial, que está encargado de indagar sobre abusos contra los derechos humanos, incluidos los crímenes contra el derecho internacional, y de determinar la verdad. (Mejía, 2016)

Comisionado de paz. Asesor del Gobierno designado por el presidente de la República. Su función esencial consiste en orientar al primer mandatario con respecto a las acciones relacionadas con búsquedas negociadas de acuerdos para la paz (Mejía, 2016)

Conflicto armado. Manifestación violenta que afecta masivamente a la población e involucra diferentes sectores de la sociedad, los cuales se enfrentan por la vía de las armas. (Mejía, 2016)

Jurisdicción especial de paz o justicia de paz. Esta figura fue creada por la Constitución de 1991; tiene como objetivo resolver de forma rápida los conflictos particulares y comunitarios,

al articular su trabajo a la construcción de la convivencia pacífica. (Colombia, Corte Constitucional, 2012)

Víctima. Se define como víctima a cualquier persona que ha sufrido daño como consecuencia de los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, Ocurrir con ocasión del conflicto armado. (Colombia, Corte Constitucional, 2013)

Justicia Transicional. Una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.

4. Metodología

Esta práctica Jurídica se planteó para ser desarrollada en cuatro etapas definitivas para así de esta manera lograr alcanzar los objetivos planteados, en donde además de la parte práctica planteada en los objetivos, paralelamente se desarrollará una fase investigativa, con base, en los interrogantes que surjan del desarrollo de los objetivos específicos.

4.1. Primera fase

En primera medida es el reconocimiento e identificación de los expedientes de los casos en concreto sobre los cuales se basa el informe que se pretende realizar, esto con el fin de poder desarrollar una profunda familiarización con los casos antes expuestos y poder generar un

empoderamiento del tema. Esta actividad se realizará previo al cumplimiento de las formalidades establecida por el CSPP y ASFADDES para la entrega de estos expedientes.

Junto con este reconocimiento es fundamental realizar un estudio de derecho penal vigente en la época de la ocurrencia de los hechos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario, a quienes desarrollan esta práctica jurídica, esto con el fin de mantener la tecnicidad de la práctica y sea elaborada con los estándares académicos más altos.

4.2. Segunda fase

Posterior a realizar una identificación de los expedientes y casos en concreto, se deberá desarrollar unas labores tendientes a completar la información faltante de dichas carpetas, las cuales son propiedad de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), esto para generar una confiabilidad a la hora de realizar el informe general de la práctica.

Dichas labores de complementación de información en un primer momento se harán mediante la realización de visitas a las entidades encargadas en la actualidad de conocer de estos casos con el propósito de tener claridad sobre a quién debe realizarse las solicitudes, posterior a ello se proyectarán derechos de petición dirigidos a las entidades que pueden tener contacto con esta información correspondiente a los casos y cuando que sea pertinente se recurrirá a la acción de tutela los cuales de igual forma se proyectarán como un ejercicio académico, por último, cuando sea posible, hacer la gestión tendiente a obtener información de las víctimas; todo esto con el fin de obtener información que permita conocer el estado actual de cada proceso judicial, en el entendido que esa información haga falta en el expediente.

4.3. Tercera fase

Posterior, como fase tres del proyecto de práctica y teniendo ya la información solicitada a las distintas entidades, se deberá realizar un balance de la información colectada, teniendo en cuenta

que la obligación que se adquirió mediante el planteamiento de los objetivos fue únicamente la realizar gestión en aras de completar lo faltante a cada expediente entregado por la fundación CSPP.

4.4. Cuarta fase

Como etapa final, se realizará compilación de la información obtenida, de ser posible se deberá determinar la etapa procesal de cada uno de los casos, información que de ser posible se plasmará en el proyecto de informe JEP, que está realizando el CSPP y ASFADDES.

5. Alcance

Al final de la práctica realizada se tiene como resultado esperado, haber realizado la gestión tendiente a identificar e individualizar las actuaciones judiciales realizadas en las diferentes jurisdicciones de los casos objeto de estudio, los cuales, como ya se nombró anteriormente son los siguientes:

- Nilson Sierra.
- Leonardo Amaya.
- Cristian Roa.
- Carmenza Landazábal.
- Luis Jesús Mantilla.
- Nepomuceno García.

De esta manera la Fundación Comité De Solidaridad Con Los Presos Políticos (CSPP) – ASFADDES, puedan incluir esta información en los informes que se pretenden presentar ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

6. Desarrollo de la primera fase de la práctica jurídico social en el CSPP

En el Siguiete informe se presentarán las Actividades realizadas en el marco del primer mes de la práctica jurídica a través del proyecto titulado “apoyo en la construcción del informe presentado a la JEP sobre casos seleccionados, enfatizando las actuaciones judiciales desempeñadas: una práctica jurídica social en el CSPP”

En primera medida es el reconocimiento de los expedientes de los casos en concreto sobre los cuales se basa el informe que se pretende realizar, esto con el fin de poder desarrollar una profunda familiarización con los casos antes expuestos y poder generar un empoderamiento del tema.

Junto con este reconocimiento es fundamental realizar capacitaciones de derecho penal, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario, a quienes desarrollan esta práctica jurídica, esto con el fin de mantener la tecnicidad de la práctica y sea elaborada con los estándares académicos más altos.

Dentro del desarrollo de este primer informe es necesario establecer que por circunstancias ajenas a la práctica el expediente de que el expediente de Carmenza Landazábal y Nilson sierra se encuentran en las instalaciones de AMOVI UIS, razón por la cual, no fue entregado para realizar el respectivo estudio de estos.

Así mismo con posterioridad, se anexó el caso de Nepomuceno García personas desaparecida para que se realizará la creación del expediente con la información que se pudiera solicitar de manos de la víctima y las entidades que estuvieron en contacto con el caso.

Tabla 1
objetivo desarrollado en el informe

objetivo específico desarrollado	cronograma	metodología
Identificar las actuaciones procesales en los casos que serán presentados a la JEP en los informes.	6 de junio de 2018 a 6 de julio de 2018.	En primera medida es el reconocimiento e identificación de los expedientes de los casos en concreto sobre los cuales se basa el informe que se pretende realizar. Esta actividad se realizará previo al cumplimiento de las formalidades establecidas por el CSPP y ASFADDES para la entrega de estos expedientes

6.2. Actividades realizadas en el marco de la primera fase

- I. Capacitación sobre la labor de las asociaciones de víctimas y sensibilización sobre la información que contienen los expedientes que CSPP y ASFADDES nos entregó para realizar los informes.
- II. Entrega de las carpetas, actividad para la cual se realizó un acta firmada por nosotros y los directivos del comité, donde constan los folios de cada expediente, su estado y además de ello, la observación sobre la entrega de únicamente cinco (5) expedientes y la explicación del manejo que debe dársele a la información que estos contienen.

- III. Verificación final, se analizó el estado de los expedientes, y particularidades que deban ser anotadas como la no entrega de dos de ellos.
- IV. Realización de un estudio, jurídico, dogmático del sistema procesal penal, en el que se enmarcan los hechos, titulado “Aproximación A La Normatividad Vigente En Los Casos De Desaparición Forzada De Nilson Sierra, Leonardo Amaya, Cristian Roa, Carmenza Landazábal, Luis Jesús Mantilla, William Camacho Barajas, Ocurredos en la década de los 80’s” el cual contiene los siguientes ítems: (a) Para el momento de la ocurrencia los punibles, que normatividad estaba vigente en materia, constitucional y penal; (b) Descripción; (c) de la entidad competente para investigar e iniciar la acción penal en cada caso; (d) la querella actuaciones que están enfocadas únicamente en la determinación del posible autor de los hechos; (e) compilación de pruebas; (f) otras actuaciones que no necesariamente se encuentran enmarcadas dentro de la actuación del juez, pueden entenderse Como actuaciones procesales o actos de investigación, dentro el código de procedimiento penal que regía en la fecha ocurrencia los hechos.
- V. Complemento a la aproximación a la normatividad vigente en los casos de desaparición forzada de Nepomuceno ocurrido en la década del 2000.
- VI. Identificación de las actuaciones procesales dentro de los expedientes.

6.3. Capacitación y sensibilización realizada por CSPP y ASFADDES.

En Bucaramanga siendo las 2: 15 PM del día 18 de junio de 2018, en las instalaciones de ASFADDES Bucaramanga, se realizó una capacitación por parte el CSPP y ASFADDES enmarcada en la Jornada de sensibilización y conocimiento de estas organizaciones de víctimas, con respecto de su historia, labor social y explicación sobre el trato a las víctimas. Esta fue dirigida por el señor Edwin Steve Sandoval, Cristian Gómez.

Memoria de la actividad.

En primer momento el tema que se trato fue los objetivos de ambas asociaciones, su historia y la labor que actualmente desarrollan. Donde la primera es una asociación de víctimas de desapariciones forzosas que en su mayoría se encuentran en cabeza del estado, y la segunda es una asociación dedicada a al apoyo de los presos por delitos políticos en los respectivos procesos judiciales, además de hacer labor extensiva con las víctimas.

Posteriormente se nos dio una charla sobre cómo deben abordarse a las víctimas en la búsqueda de información para la realización del informe, todo esto con el propósito de evitar que se sientan revictimizadas. Estableciendo como ejemplo: que evitaremos hablar de las víctimas como sobrevivientes, puesto que, si bien es un término que el centro de memoria histórica usa para referirse a ellos, no es aceptado por las victimas ya que, según su cosmovisión, esta palabra hace parecer como si los desaparecidos hubiesen sobrevivido, cuando en realidad no fue así. También se nos hizo un recuento histórico de la persecución de la que han sido víctimas, tanto por entes gubernamentales, como por grupos al margen de la ley.

Esta actividad se realizó con el propósito de concientizar sobre la importancia de la labor que se realizará en la práctica y explicar el porqué es necesario que la información contenida en los informes mantenga un grado de confidencialidad, tanto por respeto a las víctimas, como por nuestra propia seguridad.

6.4. actividad donde se realizó la entrega de expedientes y la explicación del manejo que debe dársele a la información que estos contienen

En Bucaramanga los días 20 de junio de 2018, en las instalaciones de CSPP, se realizó una serie de actividades encaminadas a realizar la entrega formal de los expedientes, en esta charla fue

dictada por Edwin Steve Sandoval, donde se dictaron las directrices para el trato de los expedientes y se realizó la entrega formal de estos para iniciar el desarrollo de la práctica.

Esta actividad se realizó en aras de brindar una sensibilidad para con los casos objeto de estudio; por otro lado, es necesario resaltar que los expedientes de Carmenza Landazábal y Nilson Sierra no fueron entregados; razón por la cual, de forma posterior a esta reunión el CSPP, estableció como caso objeto del informe JEP el del Señor Nepomuceno García, lo cual se encuentra debidamente sustentado en los apéndices, mediante acta.

Memoria de la actividad

En un primer momento se entregaron Instrucciones para el análisis de los expedientes de desaparición forzada tales como: (a) indicación de tomar la información de forma exacta, teniendo en cuenta las actuaciones procesales; (b) se ratificó la necesidad de usar guantes de látex para entrar en contacto con el expediente; (c) Mantener el orden en el que se encuentra foliado del expediente; (d) Manejar la información copilada con suma reserva; (e) No tomar fotografías a los expedientes; (f) se aclaró que los expedientes únicamente pueden ser estudiados en las instalaciones del comité de solidaridad y no pueden ser retirados del mismo por ninguna circunstancia; (g) No está permitido realizar fotocopias o cualquier otra reproducción digital de los mismos sin autorización.

Posterior a la capacitación de manejo de información, otorgada por el CSSP y ASFADDES, se da lugar a mostrar los 5 expedientes con los casos objeto del informe:

- Cristian Roa.
- William Camacho.
- Nilson Sierra.
- Leonardo Amaya.

- Luis Jesús Mantilla.

6.5. Revisión del estado de los expedientes, para el posterior análisis

El día 3 de julio de 2018 se dio inició al estudio del estado de los expedientes, bajo la supervisión del tutor de la práctica Edwin Monsalve, corroborando el estado de los documentos y números de folios de los expedientes, dicha actividad encaminada a tener un mejor manejo de la información entregada para así continuar con el desarrollo del objetivo general de la práctica.

Resultado de la actividad

William Camacho Barajas.

El expediente se encuentra compuesto por dos carpetas, la cuales, en la primera se encuentran 146 folios y en la segunda 146 folio, para un total de 292 folios componiendo este expediente. El estado de los documentos es bueno, es decir, son legibles, se encuentran manchados de color amarillo, no se encuentran rotos, requieren ser manipulados con cuidado debido a que pueden romperse con facilidad.

Luis Jesús Mantilla.

El expediente se encuentra compuesto por una carpeta, con un total de 90 folios componiendo este expediente. El estado de los documentos es regular, es decir, algunos se encuentran escrito a máquina y no es claro el contenido del texto, se encuentran manchados de color amarillo, presentan deterioro en los bordes, requieren ser manipulados con cuidado debido a que pueden romperse con facilidad,

Cristian Roa.

El expediente se encuentra compuesto por una carpeta, con un total de 185 folios componiendo este expediente. El estado de este es bueno, pero este presenta información de otros expedientes, tal como se evidencia del folio 57 al 67, donde se encuentra plasmado un

itinerario de desapariciones, pero este contiene información sobre la desaparición de William Camacho Barajas, al igual que del folio 54 al 58 se encuentra un periódico emitido por el S.E.S mostrando su rechazo a la desaparición de Leonardo Amaya y de Nilson sierra con el titular, un año, mayo: desapariciones e impunidad. Los documentos se encuentran en buen estado, no presentan manchas que impidan la lectura, y no hay ninguno que se encuentre roto.

Leonardo Amaya.

El expediente se encuentra compuesto por una carpeta, con un total de 70 folios componiendo este expediente, el oficio de la procuraduría ASFADDES. Oficio 3508 del 21 de diciembre de 1992, pidiendo información sobre varios desaparecidos entre los cuales Leonardo Amaya, se encuentra del folio 40 al 45, se encuentra manchado y presenta problemas para realizar la lectura, los demás documentos se encuentran en un estado.

6.6. Aproximación a la normatividad vigente en los casos de desaparición forzada ocurridos en la década de los 80's

En el marco de la realización de la práctica social a través del proyecto titulado “Apoyo en la construcción del informe presentado a la JEP sobre casos seleccionados, enfatizando las actuaciones judiciales desempeñadas: una práctica jurídica social en el CSPP” en la cual planteamos como primer objetivo específico: Hacer la gestión tendiente a identificar las actuaciones procesales en los casos de desaparición forzada de William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Cristian Roa, Leonardo Amaya, que serán presentados a la JEP en los informes por CSPP.

Los casos anteriormente mencionados, ocurrieron en la década de los 80, razón por la cual, el ordenamiento jurídico que regía para esta época es diferente al actual, lo cual genera un reto en la realización el primer objetivo específico de la práctica, debido a que la formación jurídica que

hemos recibido como estudiantes de derecho, se encuentra enteramente fundamentada en la constitución política 1991, la cual trajo consigo grandes cambios, que generan un antes y un después; dentro de los principales cambios se encuentran: la estructura jurídica, modelo de gobierno, la especialidad de las instituciones, donde la rama judicial ha tenido grandes modificaciones, tal como lo señala la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) en su publicación, Aproximación a la historia de una década de transformaciones en la justicia colombiana:

A partir de la Constitución Política de 1991 el sistema de justicia sufrió serias e importantes modificaciones derivadas de la nueva concepción de Colombia como un Estado Social de Derecho, de tal manera que de la mano de las nuevas realidades jurídicas que otorgaron a los ciudadanos un papel predominante como sujetos de derecho soberanos, se estructuró todo un andamiaje de instituciones y acciones tendientes a satisfacer y garantizar los derechos fundamentales y colectivos de las personas como destinatarias finales de la administración de justicia (Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), 2013, pág. 3)

Razón por la cual, para cumplir con el primer objetivo específico planteado para esta práctica social, es necesario realizar un estudio del ordenamiento jurídico vigente en la década de 1980, todo con el propósito de adquirir herramientas jurídicas que permitan entender el por qué, de las actuaciones que se realizaron en los casos anteriormente mencionados, donde en un primer momento se hará en el marco de la información copilada en los expedientes que nos fueron entregados por el Comité de solidaridad por los presos políticos CSPP.

Por consiguiente, en un primer momento se analizará que normatividad se encontraba vigente en materia penal para la época de la cual datan los hechos, con sus respectivos análisis.

Para iniciar con el desarrollo de los planteamientos hechos, es necesario tener en cuenta las fechas exactas de ocurrencia de los hechos, donde para el caso de William Camacho fue el 18 junio de 1986, José Luis Mantilla fue el 17 de junio de 1987, Cristian Roa el 27 de junio de 1988, Leonardo Amaya el 23 de mayo de 1989. (ASFADDES, 2018) todo esto, con el fin de tener claridad sobre las fechas, puesto que esta década fue conocida por tener múltiples cambios en su estructura jurídica, sobre todo en materia penal y de procedimiento penal.

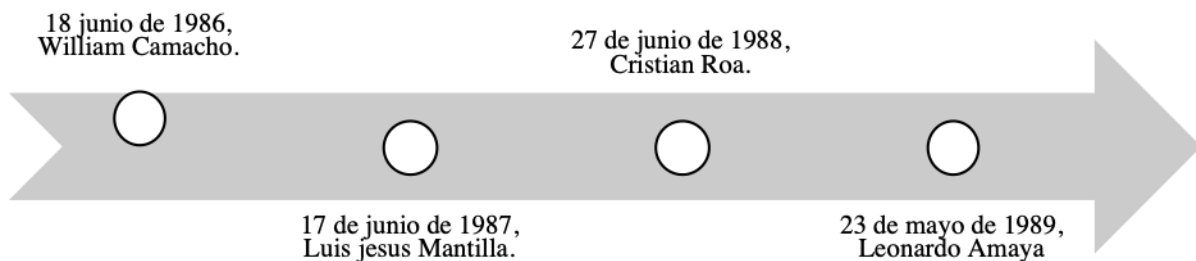


Figura 2 Línea de tiempo señalando el momento en el tiempo donde ocurrieron los punibles.

6.6.1. Normatividad que se encontraba vigente en materia, constitucional, penal, para fecha de ocurrencia los hechos.

Constitución política de Colombia 1886.

En materia constitucional, en la década de los 80's se encontraba vigente la Constitución política de 1886, la cual se extendió desde 1886 hasta 1991 con una vigencia de 105 años,

tiempo en cual fue objeto de 67 reformas, estas evidenciaron la evolución histórica de Colombia como nación, por ejemplo, la realizada en 1963, donde se introdujo los derechos civiles y políticos. Dentro de sus principales características se encuentran las señaladas por el autor (Ramírez, 2015, págs. 76-91):

Clericalismo y confesionalismo.

Para Ramírez, es un elemento histórico que fue acentuado por la constitución de 1886, la cual presentaba una redacción notablemente confesional como, por ejemplo, la primera línea del preámbulo que dice: En nombre de Dios, fuente de suprema autoridad, o el artículo 56: el gobierno podrá celebrar convenios con la santa sede Apostólica a fin de arreglar cuestiones pendientes, y definir y establecer la potestad civil y la eclesiástica. Así mismo el artículo 38 señalaba: la religión católica, apostólica y es la de la nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada Como esencial elemento el orden social.

Presidencialismo extremo.

Con esta expresión Ramírez, hace referencia a la figura del presidente como jefe de estado y jefe de gobierno, situación que se mantiene la Constitución de 1991 (Cons., 1991). Las funciones del presidente en Colombia, fueron amplias, como ser el jefe de las fuerzas Armadas, suscribir tratados internacionales, en general las mismas funciones que se mantienen hoy en día, pero dentro de estas existe una que jugó un papel muy importante, la cual en la constitución del 86 se encontraba fijada al artículo 121, (Const, 1886, art. 121) estableciendo la facultad declarar estados de conmoción interior, donde el presidente adquiría funciones de carácter legislativas, previo a una sesión ante el consejo de estado y la firma de todos sus ministros. Este podía ser declarado en caso de guerra o de situaciones de orden público, donde debido a la situación de conflicto armado, esta figura fue usada de forma recurrente. Centralismo.

Es uno de los elementos más importantes del constitucionalismo colombiano, configurándola como una república unitaria, con un poder central, concentrado en el presidente, pero manteniendo el tradicional planteamiento de Montesquieu, de la división de los poderes público, legislativo, ejecutivo y judicial. dejando sin mayor autonomía a las regiones, ya que la misma constitución consagraba en su artículo 193, (Const, 1886, art. 193) al gobernador de los departamentos como un agente del orden central, razón por la cual este era designado por el presidente y a su vez este designaba a los alcaldes.

Con relación al tema que nos atañe, la constitución de 1886, en su título XV de la administración de justicia, establecía como el mayor órgano colegiado en materia de justicia ordinaria a la corte suprema de justicia, compuesta por siete magistrados, con empleo de carácter vitalicio, pero que podían ser destituidos por la cámara de representantes en caso de encontrarse inmersos en una causal de mala conducta que la ley determinó; en el artículo 151 de la cp. se encontraban consagradas sus funciones, como resolver conflictos de competencia entre dos o más tribunales de distrito, casar sentencias, decidir definitivamente sobre la exequibilidad de actos legislativos que hayan sido objetados por el gobierno como inconstitucionales.

Con respecto de la rama judicial, a nivel territorial la constitución estableció, la creación de distritos judiciales, donde el mayor órgano sería el tribunal superior y la ley organizará los juzgados inferiores.

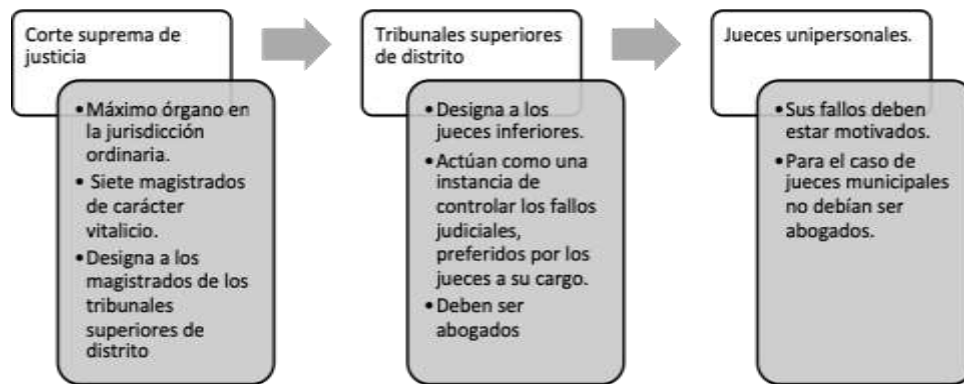


Figura 3 Estructura de la rama judicial contenida en el título XVI de la constitución política de Colombia de 1886.

En materia penal en los 105 años de vigencia de la constitución del 86 existieron múltiples cambios, diferentes normas que obedecían el cambio de paradigma que se presentó en el siglo XX, de buscar un mayor control social a través del ejercicio de la justicia encarnada en la figura del juez, si bien, fueron muchas las norma que se expidieron en materia penal, para (Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), 2013, pág. 4) existía una tendencia recurrente en cada una de ellas como lo es escrituralidad, procesos dispositivos y modelo inquisitivo, es decir, la acusación y juzgamiento en cabeza de la figura del juez.

Decreto 100 de 1980, el código penal.

El historiador Salazar, señala que este código penal comenzó redactarse en 1972, cuando el presidente Misael Pastrana Borrero, buscando encontrarse la vanguardia del nuevo sistemas penales que se estaban implementando en Latinoamérica, creó una comisión para crear el anteproyecto del código penal, en el cual se buscaba a dejar un lado las corrientes que habían predominado en la época, tal como lo fueron las teorías alemanas de medio siglo y el modelo positivo italiano, todo con el propósito de dar paso a la dogmática Germana.

la estructura que presentaba este anteproyecto se encontraba dividido en dos, una parte general en la cual tal y como el código actual establece normas rectoras, principios penales que se encontraban fijados en la Constitución entre otros elementos, como definición el hecho punible y la responsabilidad civil derivada. Una de las diferencias más importantes con su predecesor de 1937, eliminando toda forma responsabilidad objetiva a través del concepto de responsabilidad y una parte específica se señalaba el delito y las penas correspondientes; estructura mantenida en el código actual. Finalmente se fue publicado 1974, y fue puesto en consideración de los grandes letrados en derecho de la época tales como magistrados, colegios de abogados entre otros. (DO., 100, 1980)

Posterior a ello en 1978 fue presentado al legislativo como proyecto de ley, donde pese a ser su función legislar, se optó por facultar al presidente para que éste expidiera el nuevo código, es necesario aclarar que, en la Constitución de 1886 el legislativo podía otorgar facultades extraordinarias al presidente para que así este expidiera alguna determinada norma, lo cual fue una situación muy recurrente en la década de los 80. Esto se realizó en la presidencia de Julio Cesar Turbay Ayala.

Dentro del texto, breve historia del derecho penal colombiano, (Salazar, 2016) trae a colación a (Velásquez, 1994, pág. 203) Donde este señala al nuevo código penal como una legislación importada, Por tanto, es un reflejo del desarrollo legislativo y doctrinal alemán. Así mismo señaló que este proyecto legislativo fue impulsado por el frente nacional a través del partido liberal, todo con el propósito de proteger intereses económicos de las clases predominantes. Además de ello al ser creado por el ejecutivo y no por el legislativo como es correcto, Salazar lo señala con un estatuto válido más no eficaz, por tanto, pone en evidencia que esta normatividad se encontraba enfocada a los estratos bajos y protegiendo el interés de las clases altas.

Desde el punto de vista su contenido, éste planteaba los presupuestos de la dogmática alemana, la cual plantea los tres elementos de la responsabilidad penal, los cuales son que debe existir una conducta típica, antijurídica y culpable, donde a su vez establece que cada uno estos elementos tienen factor objetivo y un factor subjetivo. Donde además de ello se empieza hablar de la culpabilidad, entendida como la capacidad de autodeterminación. Con relación a los tipos penales para el momento la ocurrencia los hechos, el delito de desaparición forzada no existía, el delito que más se le asemejaba era el de secuestro. En el año 2000, mediante la ley 599 del mismo año, en su artículo primero, se modificó el código penal de 1980 estableciendo su artículo 268 A, el delito de desaparición forzada el cual establecía:

El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior (ley 599, 2000, art. 268 A)

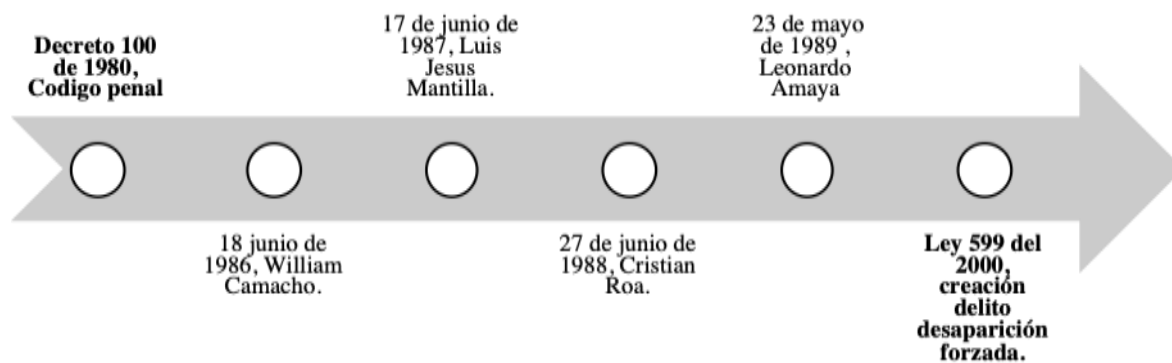


Figura 4 Línea de tiempo señalando el momento en el tiempo momento tipificación del delito de desaparición forzada y la ocurrencia de los casos.

Como puede evidenciarse en la figura anteriormente presentada, los casos objeto de análisis ocurrieron en la vigencia del código penal de 1980, puesto estos ocurrieron en un lapso a 1986 hasta 1989, pero es sólo hasta el año 2000, 11 años después se crean delitos desaparición forzada, razón por la cual, no había un entendimiento por parte de la autoridad judicial sobre los hechos que ocurrieron por tanto se le daba trato de secuestro, puesto que al no haber cadáver no podía hablarse de homicidio.

En materia de procedimiento penal, en la década a los 80 existieron dos códigos de procedimiento penal, el primero el decreto 409 de 1971, y el segundo el decreto 50 de 1987, lo cual que sea necesario estudiar ambos textos, para así poder determinar cuál regía en cada caso objeto de estudio.

Decreto 409 de 1971, código de procedimiento penal.

Fue expedido durante la presidencia Misael Pastrana Borrero, vigente a partir del primero de julio de 1971, (Decreto 409, 1971) donde de igual forma que con lo sucedido en el código penal de 1980, fue expedido por el ejecutivo en ejercicio de las facultades extraordinarias que le

confería el legislativo a través de la ley 16 de 1968 y 16 de 1969. El cual fue transitoriamente derogado por el decreto 181 de 1981, pero que a través de la ley 2 de 1982 fue puesto nuevamente en vigencia y posteriormente reformado por la ley 2 de 1984, “por la cual se establece la competencia de las autoridades de policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo; se dictan normas sobre captura, detención preventiva, excarcelación; se fijan competencias en materia civil, penal y laboral, y se dictan otras disposiciones”

Con respecto a su contenido, se incorporaron normas generales con respecto al principio del debido proceso debido, la garantía ciertos derechos individuales, la prohibición de penas por deudas civiles, donde un ejemplo de esto es la inasistencia alimentaria, tipo que actualmente se mantiene vigente y ratificó el principio favorabilidad que ya sabía incorporado en el código de procedimiento penal de 1938.

Para Posada, el código procedimiento penal de 1971, se caracterizó por ser un código a transición entre el antiguo sistema mixto detente si acusatorio con rasgos inquisitivos y el nuevo sistema mixto tendencia inquisitiva que se impulsó a finales del siglo XX. Del cual se desprenden los siguientes aspectos planteados por el autor en su texto:

Relativa desconcentración del poder judicial.

Posada establece que este fenómeno se dio a través de la separación del órgano de investigación criminal, entendidos como los jueces de instrucción criminal, fiscales adscritos a la Procuraduría General de la nación y como parte acusadora, el ministerio público el juez de conocimiento y las demás partes intervinientes procesales. Trayendo como consecuencia un

proceso penal de partes, donde la potestad judicial se encontraba mayormente en la instrucción a través de la actuación de un órgano multilateral de jueces y procuradores judiciales.

Sistema procedimental escrito.

Regulado en los artículos, 151, 155 y 159, entre otras cosas contemplaba que todas las diligencias que fueron practicadas obligatoriamente se extendieron por escrito conforme a lo establecido por el artículo 160. Al igual que dispuso que cualquier actuación procesal fuera surtida por duplicado. Así mismo se encontraba como excepción la audiencia pública, puesto que la intervención de las partes debería ser oral, aunque con la obligación de presentar un resumen de cada intervención (artículo 511)

La acción penal con un carácter eminentemente público e irrevocable.

La acción penal se encuentra encabezada por el estado a través del funcionario de instrucción el juez competente, con la colaboración del ministerio público. Lo cual desmiente la posición en la cual se afirma que la titularidad de la acción, como entidad que dirige la acusación se encontraba en el ministerio público. Por el contrario, la titularidad de esta se encuentra encabezada exclusivamente por los órganos judiciales. Lo cual se explicará de forma más detallada en las fases del proceso penal. (Posada, 2008, pág. 19)

Principio de inmediación de la prueba, aplicaba forma relativa.

En materia probatoria, Posada plantea que si bien el principio de inmediación de la prueba se encontraba establecido, generando la obligación a los jueces y demás funcionarios de instrucción, de practicar pruebas y diligencias de forma directa, el estatuto establecía la posibilidad de realizar comisiones (2008, pág. 19) El artículo 49, planteaba la figura de la comisión, en la cual se establecía que la Corte Suprema de Justicia podía comisionar para la instrucción a cualquier autoridad jurisdiccional de la República, asimismo los tribunales

superiores podían comisionar a cualquier juez para practicar diligencias dentro y fuera de su distrito, los jueces superiores o de circuito podían comisionar a un igual o de inferior categoría para diligencias fuera el territorio es jurisdicción y dentro de su territorio jurisdicción a los jueces de instrucción criminal o a los jueces municipales, y en el lugar donde no haya juez, podía comisionarse a un funcionario de policía. En ese mismo sentido, el artículo 109 del cpp. Cuando los juzgados superiores de distrito judicial comisionen a otras autoridades para la práctica de pruebas o de diligencias que tiendan a perfeccionar los procesos, los respectivos fiscales podrán intervenir ante dichas autoridades si residieren en el mismo lugar, vigilando que la comisión se cumpla debidamente o asumiendo el Ministerio Público si lo estiman conveniente.

La instrucción el juzgamiento constituían instancias procesales diferentes.

La etapa de instrucción era una fase con reserva, entendido como un equivalente a la indagación e investigación, esta era desarrollada por policía judicial, (artículo 304 y 306 cpp) y por los funcionarios de instrucción criminal radicados o ambulantes. En la epata de juicio (artículo 507 y 508) se entendía público y exigía la asistencia del defensor y el imputado bajo detención preventiva. (2008, pág. 9)

Fase de instrucción: se encuentra contemplado en el titulo III, formación del sumario, la cual es entendida como el inicio de la acción penal o construcción del sumario, el cual puede iniciarse de oficio, mediante querella en los casos en los que se requería (artículo 15 y 324 cpp) por la aparición de hechos notorios. Esta fase preliminar o de investigación, se adelanta por medio de los jueces de instrucción o funcionarios destinados para tal fin, como la policía judicial, o la procuraduría, mediante sus fiscales.

Cuando la acción penal se iniciaba mediante querella, el instructor evaluaba si esta cumplía los requisitos establecidos por la ley y de ese estudio analizaba si existía mérito para instruir el

correspondiente sumario; los quejosos podía desistir se la acción penal, además de ello, quejoso debía tener la calidad de querellante legítimo, y tal como en la actualidad, si la querella no se presentaba dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos, operaba en fenómeno de la caducidad.

Una vez el juez o funcionario de instrucción recibe una denuncia o existen hechos notorios, se emitía un auto cabeza del proceso, el cual debía estar fundamentado en el conocimiento que tenía el funcionario de la infracción penal, en el cual se abría la investigación, conforme al descubrimiento probatorio, la determinación de autores o partícipes y la naturaleza y cuantía de los perjuicios; pero en el caso contrario, si el juez o funcionario de instrucción, después de realizar el análisis encontraba que dicho supuesto factico no ocurrió o no podía enmarcarse como un tipo penal se emitía un auto inhibitorio, el cual podía ser objeto de recursos.

El objeto de la investigación era el esclarecimiento de la verdad que rodearon los hechos, el funcionario de instrucción debía enfocar su estudio en los siguientes elementos, establecidos en el artículo 334 del CPP:

- Si realmente se ha infringido la ley penal
- Quién o quiénes son autores o partícipes de la infracción;
- Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal;
- En qué circunstancias de lugar, tiempo y modo se realizó la infracción;
- Las condiciones que caracterizan la personalidad del procesado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales y de policía, sus condiciones de vida.
- Qué daños, perjuicios de orden moral y material causó la infracción.

Después de realizada la investigación el funcionario de instrucción debía remitir al juez un documento que contenía el sumario, en el cual se plasmaba tanto la información favorable como desfavorable para el procesado.

una vez la investigación terminara o se cumpliera el termino para la elaboración del sumario, que era de 30 días o de 60 para el caso de delitos, el juez competente mediante un auto cerraba la instrucción y corría traslado del sumario a las partes para que presentaran sus alegaciones; si juez después de estudiar el sumario detectaba que este presentaba fallas podía ordenar la práctica de diligencia que este considerara necesarias, diligencias que podían realizarse mediante comisión. La función del ministerio público en esta fase del proceso era la de presentar un escrito en el cual podía rogar el llamamiento a juicio, artículo 478, o por el contrario solicitar el sobreseimiento del sumario, artículo 479.

El archivo del proceso se daba cuando no se lograba identificar un posible autor o partícipe del hecho dentro de la investigación, donde pese a haberse hecho todas las actividades investigativas teniendo a identificarlo no se hubiese ordenado ninguna indagatoria a ninguna persona en el lapso de un año desde la fecha de iniciación del sumario, se archiva el proceso, lo cual no hace tránsito a cosa juzgada ya que puede desarchivarse una vez pueda vincularse a alguien como procesado.

Clasificación del sumario: es una actuación eminentemente judicial por parte del juez, donde 15 días después de pronunciadas todas las partes, el cual el juez debía tomar una decisión, la cual consistía en iniciar la fase de juicio o terminar el proceso, donde si el juez decidía tomar la primera situación emitía un auto de proceder, artículo 487, o si por el contrario era la segunda, emitía un auto de sobreseimiento definitivo. Es necesario resaltar que también podía darse un sobre seguimiento temporal, el cual permitía activar la fase de investigación por seis meses más.

Fase de juicio: iniciaba una vez ejecutoriado el auto de proceder, donde las partes por un lapso de tres días podían solicitar las pruebas que consideraran pertinentes para el juicio, las cuales eran valoradas por el juez de conocimiento, posteriormente en la audiencia de juicio, se escuchaba al procesado, su defensa, ministerio público, parte civil, y se realizan las actuaciones tendientes a esclarecer la verdad, careos, escuchar testigos, peritos. Posteriormente el juez conforme al principio de congruencia dictara un fallo. Esta es la estructura utilizada en los juicios, salvo en los que se realizaba con jurados de conciencia, ya que estos tenían sus propias reglas.

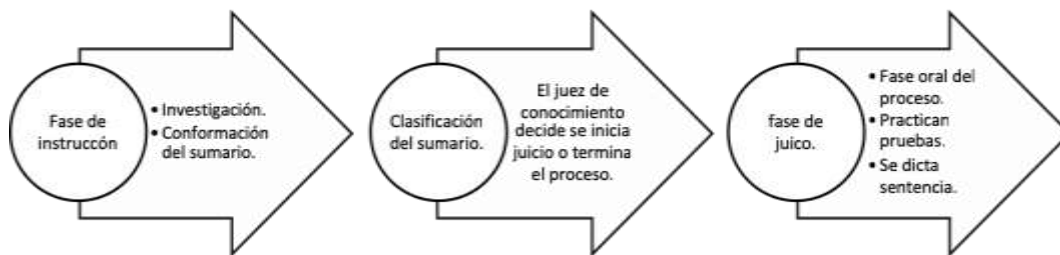


Figura 5 resumen de las etapas del proceso penal en el código de 1971.

Decreto 50 de 1987, el ultimo código de procedimiento penal de los años 80's

Al igual que los anteriores estatutos referidos en este documento, este fue expedido por el ejecutivo mediante los poderes extraordinarios conferidos por el legislativo, donde para el caso en concreto se hizo a través del artículo 1 de la ley 52 de 1984, cobro vigencia a partir del 1 de julio de 1987, y fue expedido durante la presidencia de Virgilio Barco.

El proceso que presento este nuevo código de procedimiento penal mantuvo algunos rasgos del anterior, como lo es el sistema inquisitivo, la posición frente al inicio del sumario que, podía darse de oficio, fuere por denuncia o mediante del conocimiento del funcionario de instrucción y la querella, la cual seguía exigiendo la calidad del querellante legítimo y se mantuvo la reserva dentro de la fase de instrucción.

Por otro lado, con respecto de quienes se entendía funcionarios de instrucción en el artículo 311 del CPP, estableció lo siguiente, los magistrados de la corte suprema de justicia que integran la sala penal, los magistrados de las salas penales de los tribunales superiores, jueces superiores jueces del circuito, los jueces penales y promiscuos municipales, y los demás provistos por la ley para tal fin.

Así mismo, en el artículo 122 del CPP, estableció de forma taxativa las funciones del ministerio público, agregando la obligación de velar por los derechos humanos de los acusados con medidas privativas de la libertad o condenados, para que no fueran victimas de tratos crueles, al igual que estableció las funciones del defensor, procesado y tercero incidental. Estableciendo una mayor claridad de los papeles que jugaban las partes dentro del proceso penal.

Dentro de las principales variaciones que presenta con el código anterior resaltan el hecho otorgar la función de calificar el mérito del sumario a los jueces de instrucción (artículo 467 cpp) fortaleciendo la tendencia inquisitiva del código, con respecto de su predecesor. Para Posada, este código rompe con la tradición, de manejar un sistema mixto, concentrado y desconcentrado del poder judicial, el cual se evidenciaba en las funciones del juez de conocimiento. (2008, pág. 20)

En este código, la fase de juzgamiento iniciaba con un control de legalidad que el juez de conocimiento realizaba al auto de apertura que realizada por el juez de instrucción “Artículo

487. Etapa de juzgamiento. Con la ejecutoria del auto sobre control de legalidad o de la resolución de acusación, según el caso, se inicia la etapa de juzgamiento” posterior a esta fase el juez de conocimiento decretaba la apertura de la prueba y se realizaba la audiencia de juzgamiento.

Otro elemento dentro de la estructura de este código que es necesario resaltar es la aparición de la indemnización en los delitos queréllales como medio para extinguir la acción penal (DO., 50, 1987, art 31)



Figura 6 resumen de las etapas del proceso penal ordinario en el código de 1987.

por último, otro elemento novedoso fue el procedimiento abreviado, (título VII) donde Bernal explica que fue diseñado para casos en los que se diera captura en flagrancia o cuando se daba la confesión simple, el procedimiento de instrucción se limitaba a realizar la indagación del procesado, se definía la situación jurídica y se ordenaban las pruebas a practicar, para en un lapso de 5 días, se realizará la audiencia pública, donde se leía la providencia que definió la

situación jurídica, se practican pruebas y se falla. (2005, pág. 47) Así mismo existían una serie de reglas con respecto de la competencia del juez la cual es hábilmente explicada por este autor:

Cuando la competencia era atribuida a un juez superior o del circuito, el juez de instrucción criminal, al proferir la medida de aseguramiento, enviaba el expediente al respectivo juez, solicitándole citación a audiencia. El juez de conocimiento se sometía a idéntico procedimiento. Dicho procedimiento no se aplicaba cuando el delito era de competencia de los jueces superiores con intervención de jurado, homicidio, rebelión o sedición y los conexos con éstos, o se trataba de inimputable (Bernal, 2005)

Precisiones finales.

Del estudio anteriormente realizado, se estableció el papel de la procuraduría en la fase de instrucción que consistía entre otras cosas, apoyar la investigación, pero no era el titular de la acción penal pues esta recaía en cabeza del estado a través de los jueces de instrucción, para el caso del código penal de 71, en el caso del código del 87 el ministerio publico tenia funciones más encaminadas a la protección de los derechos humanos, representar los intereses de la sociedad, procurar sanciones.

Por otro lado, teniendo en cuenta la vigencia de cada código de procedimiento penal analizado, se denoto que los casos de William Camacho y José Luis mantilla ocurrieron en vigencia del código de procedimiento penal de 1971 y los casos de Cristian Roa, Nilson sierra y Leonardo Amaya ocurrieron en vigencia del código de procedimiento penal de 1987

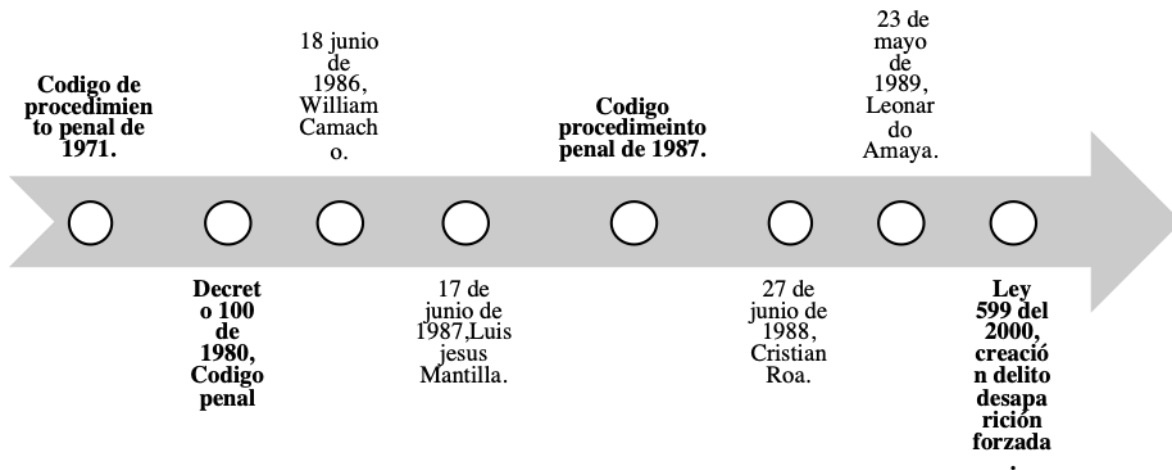


Figura 7: Línea de tiempo sobre la vigencia de los códigos de procedimiento penal en los casos objeto de estudio.

6.7. Aproximación a la normatividad vigente en los casos de desaparición forzada ocurrido en la década del 2000.

En aras de realizar un estudio complementario a los casos antes expuestos, se requiere desarrollar una actualización teniendo en cuenta la nueva incorporación de un caso de objeto de estudio que data de una época diferente y con el cambio de esta misma etapa de tiempo, se comprende que existe un cambio fundamental en la estructura del proceso penal, la incorporación de nuevas instituciones generando así un sistema penal completamente diferente a los antes estudiados.

Este principal cambio se desarrolla con la creación de la Constitución Política de 1991, generando un cambio, donde como ya se había mencionado se dio la incorporación de nuevas instituciones, pero principalmente es fundamental para este estudio, la creación de la fiscalía general de la nación.

Sin embargo, antes de adentrarse en el desarrollo del recuento específico de cada ítem, es indispensable también saber cuáles serán esos ítems.

Básicamente son cuatro ítems, la constitución política de 1991, la creación de la Fiscalía General de la Nación, la creación del delito de desaparición forzada y la ley 599 del 2000 (código penal colombiano).

La Constitución Política De 1991.

La carta política de 1991 es el punto de partida de todo nuestro estudio, teniendo en cuenta que de aquí se desprende la creación de la Fiscalía General de la Nación y por ende abarca la ley 599 de 2000 y la creación del delito de desaparición forzada en el territorio colombiano. (Cons., 1991)

Llevando consigo el estandarte del Estado social de derecho, la constitución de 1991 se abrió paso entre la ya maltrecha de 1886, la cual al contar con más de cien años de antigüedad fue obligada a dar un paso al costado, todo esto y con las masas pidiendo a gritos un cambio, desarrolló la fabricación del nuevo documento. El pueblo en 1991 decidió a través de lo que fue denominado séptima papeleta, convocar a una asamblea nacional constituyente liderada por Álvaro Gómez, Horacio Serpa y Antonio Navarro Wolf.

Con la convalidación de esta asamblea nacional constituyente, se generaron dos temas de profunda importancia para el tema en concreto; (i) la prohibición de ser sometido a la desaparición forzada en su artículo 12 y (ii) la creación de la fiscalía general de la nación, contemplada en sus artículos 249 y subsiguientes.

Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal. (Const., 1991)

El delito de desaparición forzada en Colombia.

El delito data de muchísimo tiempo antes de la tipificación, que no fue sino hasta la expedición de la ley 599 de 2000. En escenarios anteriores de desaparición forzada es bien sabido que el delito tipificado era el de homicidio.

Si bien la desaparición forzada ha existido desde tiempo atrás, este delito se agudiza con la época de los años 80, cuando el paramilitarismo en Colombia tiene su máximo auge y con esto la siembra de terror en los ciudadanos y el exterminio de personas opositoras al mismo o simplemente sospechosas.

Con el incremento de este delito de lesa humanidad, incremento que no solo se dio en Colombia, sino que en toda América Latina se desarrolló una normatividad consecuente con este delito y se intentó propagar a lo largo de todo el continente, se puede tener de referencia la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas (Belém do Pará, 1994).

Entonces al ver la necesidad de regularlo en el ordenamiento jurídico penal colombiano, se plasma en esta nueva constitución la prohibición a ser desaparecido, como fue nombrado anteriormente, el artículo 12 de la carta política y al haber sido establecido fue consecuencia la tipificación en la ley 599 de 2000 o el código penal colombiano, el cual sigue vigente en la actualidad en su artículo 165:

Artículo 165 Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a

reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior. (Código penal, 2000)

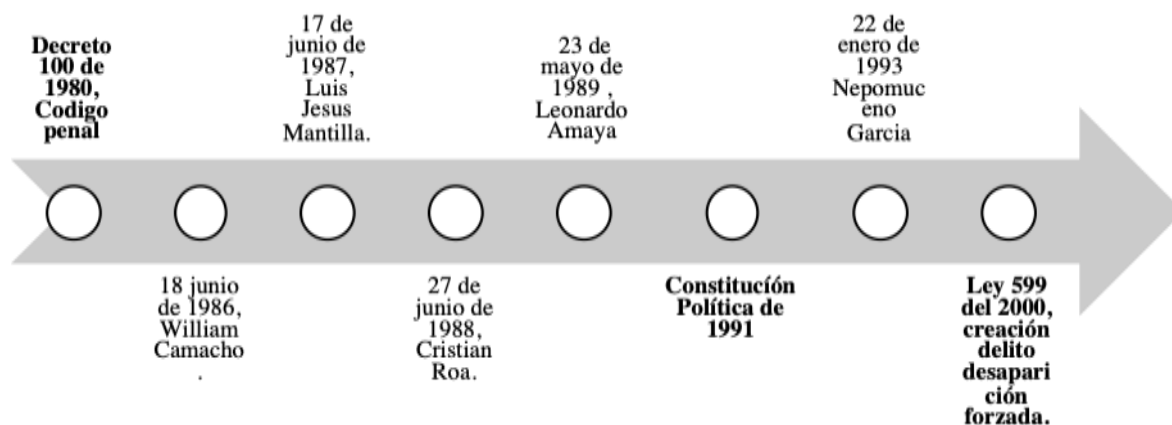


Figura 8 Relación desaparición forzada en los casos objeto de estudio, incluyendo el caso 5.

La fiscalía general de la nación y su papel en la ley de procedimiento penal que recogía las actuaciones. (ley 600 de 2006)

Con la creación del ente acusador, como ya se había mencionado, en el artículo 249 de la Constitución Política de 1991, es el estado el titular de ejercer la acción penal, siendo representado este en la Fiscalía General de la Nación y sus delegados, con funciones que corresponden a investigar, para una posible apertura de instrucción, esta investigación tiene

como finalidad la de indagar si se ha cometido la conducta típica y recaudar elementos de peso para poder realizar la apertura de instrucción.

Las actividades de investigación las realizaba para dicha época los funcionarios de policía judicial, desarrollando actuaciones tales como versión al imputado, declaraciones de terceros o búsquedas de investigadores de campo. Dicha investigación previa no podía superar los seis meses y posterior a esto se podrá dictar resolución de apertura de instrucción o resolución inhibitoria, esta última podía ser revocada de oficio o a petición del denunciante siempre y cuando existieran nuevos elementos materiales probatorios que cambiaran el rumbo de esta.

La fiscalía general de la nación era quien investigaba y al tiempo quien abría y adelantaba la instrucción, tal como se contempla en el artículo 331 de la ley 600 de 2000, pero ¿cuál era la finalidad de la instrucción? La instrucción tendría como fin determinar:

- Si se ha infringido la ley penal.
- Quién o quiénes son los autores o partícipes de la conducta punible.
- Los motivos determinantes y demás factores que influyeron en la violación de la ley penal.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta.
- Las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del procesado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales, de policía y sus condiciones de vida.
- Los daños y perjuicios de orden moral y material que causó la conducta punible.
- En los procesos por delitos contra la administración pública se ordenará comunicar al representante legal de la entidad supuestamente perjudicada y a la Contraloría sobre la apertura de la investigación.

Lo anteriormente expuesto guarda similitudes con imputación de cargos en la actual ley procesal colombiana, ley 906 de 2004, sin embargo, guardando las distancias, ya que quien realiza la instrucción es el fiscal y no el juez de control de garantías. También en la ley 600 de 2000 la persona quedará vinculada al proceso una vez sea escuchada en el proceso o sea declarada persona ausente.

Termino de instrucción.

Vencido el término de instrucción la actuación subsiguiente será la calificación e iniciada esta etapa se dará por terminada la investigación con el cierre de la investigación, el cual podrá ser parcial o total, dependiendo del material probatorio recaudado y de si existe mérito alguno para iniciar la calificación.

Calificación.

La calificación pone fin a la etapa de investigación y podrá tomarse de dos maneras, profiriendo resolución de acusación o resolución de preclusión de la instrucción. La resolución de acusación será determinada por el Fiscal, cuando existan los motivos necesarios para poder realizar la misma, dichos motivos deberán estar sustentados en elementos materiales probatorios de peso. la resolución de acusación contiene: (a) La narración sucinta de la conducta investigada, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la especifiquen; (b) La indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación; (c) La calificación jurídica provisional.

Las razones por las cuales comparte o no, los alegatos de los sujetos procesales.

Juzgamiento

Entrando a la etapa de juzgamiento los jueces son los encargados de direccionar la misma y la fiscalía general de la nación ya vira su papel a ser un sujeto procesal del mismo proceso el cual él investigó, abrió instrucción, calificó y acusó.

7. Identificación de las actuaciones procesales dentro de los expedientes

7.8.1. Caso número 1: William Camacho Barajas.

Tabla 2

tabla de identificación información del caso William Camacho Barajas. (ASFADDES, 2018)

Nombre de la víctima	Fecha de nacimiento	Cedula de ciudadanía	Estado de civil	Ocupación
William Camacho Barajas	14 de agosto de 1964	91241062 de Bucaramanga	soltero	estudiante de ingeniería eléctrica de la universidad industrial de Santander.

Tabla 3

tabla de identificación desaparición del caso William Camacho Barajas. (ASFADDES, 2018)

Fecha de desaparición	Ciudad de desaparición	Victimas	Edad en el momento de desaparición
18 de junio de 1986	san gil, Santander	Rito Antoni Camacho Rosmira Camacho Barajas	21 años

Hechos

William Camacho Barajas era estudiante de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Industrial de Santander, pertenecía a la organización estudiantil AUDESA, conocido por su liderazgo

estudiantil; participó en las denuncias por la desaparición del poeta Jesús María Peña y poseía una filiación política al M-19.

El 28 de junio de 1986 a las 5:00 de la tarde son detenidos William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil (Santander), fueron capturados por varios hombres vestidos de civil fuertemente armados, se logra identificar entre estos hombres al Capitán del ejército Gómez Vergara y un miembro de inteligencia llamado Orlando Quintero Cadena alias “El chato”. Según Rito Antonio Camacho, padre de William Camacho, el ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación alguna.

El ciudadano Nicodemus Araque afirmó que fue obligado por los presuntos victimarios, a transportar a los detenidos hasta el Batallón de Artillería de Socorro, luego de ello William Camacho Barajas es visto por última vez por una trabajadora de la lotería de Santander de nombre Hilda, entrando de manera forzada en un vehículo azul “extra largo” que pertenecía a las fuerzas militares y finalmente es remitido a Bucaramanga por cuenta de la Quinta Brigada. (ASFADDES, 2018)

Actuaciones procesales.

Penal:

- Memorial del Juzgado tercero de instrucción Criminal de Bucaramanga, Pasó al Juzgado Especializado de B/maga y pasó por reparto, al Juzgado 4 Penal del Circuito, radicado, 6279 (10 junio 1986)
- Fase instrucción Procuraduría Delegada. Policía Judicial Especializada 1657

- Rito Antonio Camacho rinde declaración en Juzgado tercero de instrucción Criminal de Bucaramanga, 18 junio 1986
- El juzgado especializado de san gil con oficio. 142 envía al juzgado de orden público de Cúcuta
- El 7 de junio de 1988 quien adelantaba la investigación era el juzgado 1° especializado de san gil en etapa instructiva.
- 31 mayo 1989 salvador Betancourt Procurador delegado fuerzas militares afirma que adelantó indagación preliminar y comisionó al señor Procurador Regional de Bucaramanga
- 16 de julio el juzgado 4 penal del circuito según lo dispuesto en el Dec. 1200 de 1987 remite diligencia a Instrucción Criminal las cuales se encuentran en indagación preliminar.
- La Unidad de Indagación preliminar de Bucaramanga, con rad. 1552 se encuentra adelantando la investigación.
- 30 de junio de 1989 el policía judicial Ciro palomino, informa a Leticia Durán que William Camacho barajas, figura en autos como Orlando García
- el 30 de junio de 1989 Leticia Durán realiza visita a la unidad de indagación preliminar de la policía judicial de san gil, con el objeto de verificar los hechos y procedimiento que se ha seguido en el trámite.
- Oficio No. 142 del 25 feb 1991 se remite competencia del expediente a la comisión seccional de orden público de Cúcuta para respectivo reparto.

Jurisdicción Penal militar:

- J2 Instrucción Penal Militar (declaraciones)

- Declaración – Juzgado 23 Instrucción Penal Militar
- Juzgado 100 de Instrucción penal Militar (se abstiene de abrir investigación de carácter penal y archiva)
- Archiva Investigación Disciplinaria contra Leonardo Gómez Vergara (Capitán 5 Brigada) por parte de la Procurador delegado fuerzas militares

7.8.2. Caso número 2: Luis Jesús Mantilla.

Tabla 4

tabla de identificación información del caso Luis Jesús Mantilla. (ASFADDES, 2018)

Nombre de la víctima	Fecha de nacimiento	Cedula de ciudadanía	Estado civil	Ocupación
Luis Jesús Mantilla	17 De noviembre de 1968	13 837 923 de Bucaramanga	Unión Marital Hecho.	Sindicalista, ex miembro del M19

Tabla 5

tabla de identificación desaparición del caso Luis Jesús Mantilla. (ASFADDES, 2018)

Fecha de desaparición	Ciudad de desaparición	Victimas	Edad en el momento de desaparición
17 de junio de 1987	Cali, Valle del Cauca	Rosalba Fernández Sierra	Sin información

Hechos

A las 11 de la mañana en la calle 5 con carrera 5 de la ciudad de Cali, fueron retenidos los siguientes ex combatientes del M 19: Martha Bohórquez; Pedro García; Luis Jesús Mantilla y NN (Yolanda). Quienes se desplazaban en un Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, por hombres armados que se identificaron como autoridades, esto ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector y a partir de allí se desconoce su paradero. (ASFADDES, 2018)

Actuaciones Procesales:

Penal.

- Fiscalía 61 seccional de Cali, Flor Miriam Nieto, da respuesta a oficio enviado el 15 de octubre de 2010 en el cual se realiza misión de trabajo No. 6050 y se estipula actuación prejudicial 01687394 para establecer si existen familiares y existe denuncia penal.
- El 4 de enero de 1991 se presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de Luis Jesús Mantilla.

7.8.3. Caso número 3: Cristian Roa

Tabla 6

tabla de identificación información del caso Cristian Roa. (ASFADDES, 2018)

Nombre de la víctima	Fecha de nacimiento	Cedula de ciudadanía	Estado civil	Ocupación
Cristian Roa	6 De septiembre De 1949	13 807 844 de Bucaramanga	soltero	presidente del sindicato de trabajadores de la UIS (sintraunicol) trabajador oficial de la

universidad industrial de
Santander.

Tabla 7
tabla de identificación desaparición del caso Cristian Roa. (ASFADDES, 2018)

Fecha desaparición	de Ciudad desaparición	de Víctimas	Edad en el momento desaparición
27 de junio de 1988	Bucaramanga,	Emilia Roa	39 años
	Santander	Carmen Tulia Roa	
		William Álvarez Roa	

Hechos.

CHRISTIAN ROA fue desaparecido en Bucaramanga el 27 de junio de 1988, cuando se desempeñaba como presidente del sindicato de trabajadores de la UIS SINTRAUNICOL. CHRISTIAN fue perseguido por ejercer la labor sindical. Fue perseguido por pertenecer a la coordinadora que organizó el paro del nororiente colombiano de los años 80, Christian roa salió el día 27 de junio del 88 a las 6 y 30 pm de la oficina de FUNPROCEP Bucaramanga, ubicado en la calle 37 con carrera 17 con destino a ASPRES a una reunión que nunca llegó, posteriormente fue visto el mismo día entre las 10 y 11 de la noche en el restaurante señora Bucaramanga, versión que fue corroborada por los empleados, después de estos hechos no se volvió a tener noticias de él. (ASFADDES, 2018)

Actuaciones Procesales.***Penal.***

- Respuesta procuraduría: No hay reporte alguno sobre la desaparición y sugieren verificar información ya que dichos procesos no se encuentran en Bogotá.
- Fiscalía 005 de la unidad especializada de Bucaramanga, investigación No. 89230, se corrió traslado el 29 de abril de 2010.
- Mediante oficio No. 13128 del 15 de marzo de 2011, se reiteró la solicitud enviada bajo el radicado No. 11787 del 6 de agosto de 2010, donde se solicita a la doctora Stella rodríguez de González cambiar la tipificación penal y la reapertura de la investigación, con base en el memorando No. 0019 de febrero del 2009, emitido por la dirección nacional de fiscalías.
- El 28 de julio de 1988 la señora Carmen Julia Roa procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander Antonio Chaparro Vega. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.
- En noviembre de 2003 la señora Fanny Corzo de ASFADDES, presentó solicitud ante la personería de Bucaramanga para obtener información del estado de las investigaciones por las desapariciones forzadas de Christian Roa, Eder Yofre Mendoza, Jairo Antonio Acuña Y Edgar Antonio Álvarez. De lo cual se obtuvo como respuesta que no se encontró radicada ninguna investigación por la desaparición de los señores investigados.

Civil

- Presentación de demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de Christian Roa.

- Auto No. 923 en el que se le notifica a la señora Ermilia roa que la solicitud de designación de curador fue negada y la requiere con el fin de que continúe las diligencias propias de la gestión por parte del juzgado tercero de familia de Bucaramanga.

7.8.4. Caso número 4: Leonardo Amaya

Tabla 8

tabla de identificación información del caso Leonardo Amaya. (ASFADDES, 2018)

Nombre de la víctima	Fecha de nacimiento	Cedula de ciudadanía	Estado civil	Ocupación
Leonardo Amaya	17 de noviembre de 1968	Sin información	Soltero	Educador, colegio José Celestino Mutis, sede café Madrid, estudiante medicina UIS

Tabla 9

tabla de identificación desaparición del caso Amaya. (ASFADDES, 2018)

Fecha de desaparición	Ciudad de desaparición	Victimas	Edad en el momento de desaparición
23 de mayo de 1989	Bucaramanga, Santander		

Hechos.

El señor Nilson y Leonardo salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid a las 5 pm del día 23 de mayo de 1989, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa

institución educativa, pero en el trayecto fueron retenidos por un reten instalado por Militares a la altura de Bavaria.

Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson sierra y Leonardo Amaya, fueron vistos en cercanías de la sijin bga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición un miembro del DAS a los familiares que Nilson sierra y Leonardo Amaya se encontraban en las instalaciones de la V brigada. (ASFADDES, 2018)

Actuaciones Procesales.

Penal.

- Querella mayo 24/1988, juzgado segundo instrucción criminal de la procuraduría de Bucaramanga.
- Formulario para envío de información sobre desaparecidos forzados o desaparecidos involuntarios, centro de ddhh de la ONU.
- Memorial enviado al Dr. Antonio Chaparro vega procurador regional, 22 de julio de 1989.
- Procuraduría delegada para ddhh donde se oficia una visita a victoria Carreño para práctica de visita especial de expediente.
- Oficio de unidad de indagación preliminar. No se logró identificar a los presuntos involucrados.
- Procuraduría archiva la actuación el 11 de septiembre de 1988.
- Oficio de la procuraduría asfades. Oficio 3508 del 21 de diciembre de 1992, pidiendo información sobre varios desaparecidos entre los cuales Leonardo Amaya.

- La madre de Leonardo Amaya solicitó el número del radicado del archivo a la fiscalía y a la procuraduría, Respuesta procuraduría: No hay reporte alguno sobre la desaparición y sugieren verificar información ya que dichos procesos no se encuentran en Bogotá.
- En Bucaramanga el 8 de oct de 2008, las pesquisas se adelantaron y fueron enviados a la división nacional de NN y desaparecidos.

7.8.5. Caso número 5: Nepomuceno García

Tabla 10

tabla de identificación información del caso Nepomuceno García.

Nombre de la víctima	Fecha de nacimiento	Cedula de ciudadanía	Estado civil	Ocupación
Nepomuceno García Martínez	21 de octubre de 1956	91.201.734	Unión marital hecho	Celador Y sindicalista De La Caja De Compensación Comfenalco Santander

Tabla 11

tabla de identificación desaparición del caso Nepomuceno García.

Fecha de desaparición	Ciudad de desaparición	Victimas	Edad en el momento de desaparición
22 de enero de 1993	Bucaramanga, Santander	Marina Mariño Velasco	36 años

Hechos.

Se desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores; desaparecido luego de salir de su trabajo en horas de la tarde Según sus familiares, 5 días antes, dos hombres que dijeron pertenecer a los organismos de seguridad del Estado, fueron a buscarlo a su residencia ubicada en el barrio Villa Helena, pero no lo encontraron. (comisión intercongregacional del justicia y paz, 1993)

Actuaciones procesales.

No reposa un expediente de Nepomuceno García, razón por la cual no existe información que pueda ser identificada, es necesario realizar seguimiento de las actuaciones procesales a través de la víctima Marina Mariño y las diferentes entidades que hayan tenido contacto con el caso.

En conclusión, las actividades desarrolladas permitieron determinar que los casos objeto de estudio tienen falencias con respecto de las actuaciones procesales desarrolladas, por cuanto en su mayoría la información se encuentra contendida en comunicados que se envían de una entidad a otra solicitando información, únicamente señalando el juzgado que tuvo el proceso, al que le será remitido el mismo y un posible radicado de investigación. Además, ello, es necesario resaltar que la mayoría de las entidades que estuvieron en contacto con los casos han variado sustancialmente la forma de desarrollar las correspondientes investigaciones.

De este primer informe se cumplió el objetivo específico planteado por cuanto se realizó la respectiva identificación de la información contenida en los expedientes y además de ello con respecto del Caso Nepomuceno García, se construyó el expediente junto con la víctima y se realizó la respectiva identificación del caso. Además, es necesario ratificar nuevamente que los expedientes de Carmenza Landazábal y Nilson Sierra, no fueron entregados y fueron cambiados

por Nepomuceno García. Situación que fue puesta en conocimiento mediante un acta por el tutor de la práctica en la entidad.

8. Desarrollo de la segunda fase de la práctica jurídico social en el CSPP

Para el desarrollo de este segundo informe, se tomo en cuenta el consentimiento de las victimas para realizar solicitud de información a las diferentes entidades, razón por la cual, el caso cuatro: Leonardo Amaya, no fue posible realizar las respectivas solicitudes, por cuanto la victima de forma expresa se negó a dar consentimiento para presentar estas solicitudes. Con respecto del caso cinco: Nepomuceno García, la victima fue quien se encargo de entregar documentos que contenían las actuaciones procesales que ella impulso con respecto del cumplimiento de las actividades planteadas se continuo según lo planteado en la fase número dos de la metodología, es decir, consultar a las entidades mediante visitas y derechos de petición.

Tabla 12
objetivo desarrollado en el segundo informe

objetivo específico	cronograma	metodología
desarrollado		
Realizar solicitudes, desarchivos, investigaciones judiciales entre otras tareas de seguimiento en las diferentes jurisdicciones para	6 de julio de 2018 a 6 de agosto de 2018.	Con la información solicitada a las distintas entidades, se realizarán labores de complementación de información, mediante visitas a la entidad, comunicación con las victimas y proyección de derechos de petición dirigidos a las entidades correspondientes y en los casos en los que

determinar en cuales de ellas se han adelantado actuaciones sobre los casos objeto de estudio.	sea pertinente se recurrirá a la acción de tutela, con el fin de que estas mismas enuncien el estado actual de cada proceso judicial, en el entendido que esa información haga falta en el expediente.
--	--

8.1. Actividades realizadas en el marco del tercer informe

- I. Comunicación con familiares de las víctimas para presentación, acercamiento y explicación del informe con el fin de obtener información que ellos conozcan y no reposen en el expediente.
- II. Visita a las diferentes entidades solicitando información.
- III. Elaboración de derechos de petición a aquellas entidades que según la información de los expedientes tienen relación alguna con los casos.

8.2. Comunicación con familiares de las víctimas para presentación, acercamiento y explicación del informe con el fin de obtener información que ellos conozcan y no reposen en el expediente.

8.2.1 Caso número 1: William Camacho Barajas.

Para este caso y como común denominador de los demás se puede observar que debido a que expediente ya reposaba en las instalaciones del FCSPP, y no existió traba alguna para acceder al mismo por parte de los familiares, se entenderá que no fue necesaria una entrevista con la finalidad de recaudar más documentos, esto en el entendido que las víctimas no poseían nuevos documentos que aportaran a la investigación.

De igual manera es de resaltar que se realizó el respectivo contacto a través de los profesionales del FCSPP, Edwin Steve Rueda y Adriana Lizarazo con la finalidad de preguntarle a los mismos si poseían información extra, el contacto a estas personas fue tercerizado debido al grado de complejidad que se maneja por sí mismo en estas situaciones, como lo es la desaparición forzada y el grado de desconfianza que podrían manejar las mismas víctimas, es por eso que se realiza a través de los profesionales de la institución y por último las mismas víctimas fueron entrevistadas en una etapa anterior por otros estudiantes que realizaron práctica jurídica enfocada a la atención de victimas y repetir esta entrevista podría entenderse como revictimización a las mismas.

8.2.2. Caso número 2: Luis Jesús Mantilla.

Para este caso y como común denominador de los demás se puede observar que debido a que expediente ya reposaba en las instalaciones del FCSPP, y no existió traba alguna para acceder al mismo por parte de los familiares, se entenderá que no fue necesaria una entrevista con la finalidad de recaudar más documentos, esto en el entendido que las víctimas no poseían nuevos documentos que aportaran a la investigación.

De igual manera es de resaltar que se realizó el respectivo contacto a través de los profesionales del FCSPP, Edwin Steve Rueda y Adriana Lizarazo con la finalidad de preguntarle a los mismos si poseían información extra, el contacto a estas personas fue tercerizado debido al grado de complejidad que se maneja por sí mismo en estas situaciones, como lo es la desaparición forzada y el grado de desconfianza que podrían manejar las mismas víctimas, es por eso que se realiza a través de los profesionales de la institución y por último las mismas víctimas fueron entrevistadas en una etapa anterior por otros estudiantes que realizaron práctica

jurídica enfocada a la atención de víctimas y repetir esta entrevista podría entenderse como revictimización a las mismas.

8.2.3. Caso número 3: Cristian Roa.

Para este caso y como común denominador de los casos 1,2 y 3 se puede observar que debido a que el expediente ya reposaba en las instalaciones del FCSPP, y no existió traba alguna para acceder al mismo por parte de los familiares, se entenderá que no fue necesaria una entrevista con la finalidad de recaudar más documentos, esto en el entendido que las víctimas no poseían nuevos documentos que aportaran a la investigación.

De igual manera es de resaltar que se realizó el respectivo contacto a través de los profesionales del FCSPP, Edwin Steve Rueda y Adriana Lizarazo con la finalidad de preguntarle a los mismos si poseían información extra, el contacto a estas personas fue tercerizado debido al grado de complejidad que se maneja por sí mismo en estas situaciones, como lo es la desaparición forzada y el grado de desconfianza que podrían manejar las mismas víctimas, es por eso que se realiza a través de los profesionales de la institución y por último las mismas víctimas fueron entrevistadas en una etapa anterior por otros estudiantes que realizaron práctica jurídica enfocada a la atención de víctimas y repetir esta entrevista podría entenderse como revictimización a las mismas.

8.2.4. Caso número 4: Leonardo Amaya

Para el caso de Leonardo Amaya, se hizo comunicación a través de los directores de la fundación CSPP, con el objetivo de realizar unas preguntas y de las mismas se desplegaba si la persona tenía un conocimiento nuevo sobre documentos o cualquier aspecto que pudiese aportar de manera positiva al caso en concreto.

Lastimosamente, la víctima al ser contactada por la FCSPP mostró no encontrarse interesada en continuar con el proceso, ya que existe miedo en ella para interponer cualquier tipo de acción que tenga que ver con el Caso Número 4: Leonardo Amaya, esto pues, que teme por su seguridad.

Fue por esta razón que si bien, se pudo trabajar en un principio con este caso, a este punto de la práctica, no es posible realizar el objetivo numero dos con este caso, toda vez que no se cuenta con permiso expreso de la víctima, para realizar solicitudes.

8.2.5. Caso número 5: Nepomuceno García Martínez

Para el caso de NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ, es necesario resaltar que el caso no se encuentra archivado en AMOVI- UIS, por cuanto ASFADES no tenía documentación del caso, razón por la cual, en la entrevista realizada el 26 de julio de 2018, en compañía de Adriana Lizarazo; a la ex compañera permanente MARINA MARIÑO VELASCO, se copilaron una serie de documentos que evidencian las actuaciones realizadas por la víctima, posterior a la desaparición de su pareja sentimental, entre los que se encuentran:

- Sentencia judicial que declara la muerte presunta de Nepomuceno García Martínez.
- Registro civil de defunción 2933379.
- Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco.
- Testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C.
- Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas.
- Constancia secretarial fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga.
- Indagación preliminar iniciada por la personería de derechos humanos.

8.3. Visita a las diferentes entidades solicitando información.

Durante la realización del segundo informe y el desarrollo de todas las actividades, fue fundamental el acercamiento a las mismas instituciones gubernamentales que en su momento o en la actualidad tenían algún tipo de vínculo, ya sea con la acción penal o con la defensa de los derechos de las víctimas y sobrevivientes.

Las instituciones visitadas fueron las siguientes; Fiscalía 66 Regional de Santander, Procuraduría Regional especializada de Derechos Humanos y la Personería regional de Santander.

Para las mismas visitas se manejó una estrategia de control de estas, mediante un formato realizado por los mismos practicantes, el cual puede evidenciar aspectos generales de la misma, tales como la fecha, información obtenida y firma del funcionario que se visita, esto por motivos de registro y soporte de las gestiones tendientes al cumplimiento de los objetivos.

8.3.1 Visita a la Fiscalía y sus diferentes dependencias.

8.3.1.1. Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander.

En las secretarías de las fiscalías se comunicó la directriz de dirigiarnos a la Fiscalía 20 de DDHH la cual es la encargada del delito de desaparición forzada. En esta fiscalía se nos informó que no era posible entregar información sobre los casos en concreto, porque eran archivos muy antiguos y no se tenía conocimiento de si se tenían o no, además que los mismos tienen reserva, sin embargo, se nos orientó la posibilidad de ir a la fiscalía 66 especializada de DDHH y DIH.

8.3.1.2. Fiscalía 66 Especializado de DDHH Y DIH.

En la fiscalía 66 Especializada de DDHH y DIH, se dieron dos indicaciones, la primera tendiente a la realización de las comunicaciones a las entidades y la segunda, se explicó la

tipificación que se realizaría en la actualidad y su variación teniendo en cuenta que para el momento de los hechos el punible no estaba tipificado en la legislación colombiana.

Como primera indicación, el funcionario de la fiscalía observó que la solicitud debía elevarse a la Fiscalía General de la Nación, Bogotá, pidiendo si se ha adelantado alguna investigación penal en todos los casos en concreto. Si dicha respuesta es afirmativa se debe solicitar radicado de la misma investigación en aras de implementar esa información para el borrador al informe de JEP.

Como segunda indicación, se capacitó de manera rápida sobre la variación de la pena y tipificación, teniendo en cuenta los delitos de secuestro simple, por el cual se imputaba en la época de los ochenta.

En la actualidad habría una variación de la pena si se imputaran los delitos como desaparición forzada, sin embargo, si ya se inició la acción penal como secuestro simple, se retomaría el proceso con la tipificación de desaparición forzada, sin embargo, se juzgaría con los extremos punitivos del delito de secuestro simple.

Por último, es entendible que habría una variación de la pena, pero se mantiene el delito vigente desde la comisión de este, al ser un delito continuado, se entiende que aún se está cometiendo, hasta que no aparezca el cadáver, por lo tanto, no se entiende de prescripción de la acción penal, añadiendo también que, al ser un delito de lesa humanidad, se entenderá imprescriptible al momento de imputarlo.

8.3.2. Procuraduría Regional Especializada de Derechos Humanos.

Visita Número uno

La primera visita a la Procuraduría Regional Especializada de Derechos humanos teniendo como vocero de esta al Dr. Cesar Pavón, se realizó el día 16 de agosto de 2018, se dieron

recomendaciones puntuales por el funcionario, en aras de una mejor orientación de la redacción del derecho de petición

Consta dicha orientación sobre las entidades a las cuales se les debería hacer cuestionamiento de los casos en concreto, ya que son estas las captadoras de información sobre los procesos que se llevaban a cabo en su época.

Las entidades que nombró el Dr. Cesar Pavón fueron; (a) Procuraduría General de la Nación, (b) Fiscalía General de la Nación, (c) Procuraduría Delegada en DDHH y Asuntos Técnicos y (d) Fuerzas Militares.

A estas entidades se les debe solicitar la siguiente información; a las FFMM, un reporte sobre cualquier operación que inmiscuyera con las víctimas objeto de estudio en esta práctica jurídico social o sobre levantamientos de cadáveres de NN en las fechas que correspondió a la desaparición de cada una de estas.

A las demás entidades, la Fiscalía, Procuraduría y sus delegadas, realizar un cuestionamiento en general, el cual consiste en solicitar información sobre investigaciones, procesos o presuntos implicados y si estos mismos tenían otros procesos en su contra para empezar a realizar una conexidad y recaudar informaciones suficientes.

Visita número 2.

La segunda visita realizada a las instalaciones de la Procuraduría Regional Especializada de Derechos humanos, expuesta por el mismo funcionario, el Dr. César Pavón, el día 03 de septiembre de 2018, fue un poco más concreta y determinó sobre dos aspectos, un aspecto procesal, haciendo referencia a la administración del Procurador Maya Villazón, y un aspecto más dogmático referenciándonos realizar consulta de normatividad para tener más veracidad al momento de solicitar la información.

En la administración del procurador Maya Villazón, aduce nuestro entrevistado, que se realizó la creación de un grupo de trabajo sobre investigaciones de DDHH en general, recogiendo quizás todos los casos y por eso la cuna de información que de este grupo se forjó, es fundamental para tener en cuenta por parte de la FCSPP. También se realizó un énfasis particular en la solicitud de información a las Procuradurías delegadas ante las FFMM y la Policía, solicitando registros de los casos en concreto.

Por último y no menos importante, nos dijo que tuviésemos en cuenta la ley de archivo general, la 594 de 2000, esto para tener una perspectiva de la cantidad de tiempo que deben tener las entidades en su archivo, antes de enviarlas a un archivo general o digitalización y de esta manera abarcar mucho más en las solicitudes que se puedan realizar en un futuro.

8.3.3. Personería.

Cuando se empezó a realizar las visitas, se planteó ir a tres entidades, Fiscalía, Procuraduría y Personería, sin embargo, al momento de materializar la visita a la personería, nos encontramos con la imposibilidad de solicitar información en esta entidad ya que los mismos funcionarios estaban atareados por lo que fue infructuoso recolectar información alguna de esta entidad.

Negándonos la posibilidad de entablar cualquier comunicación con el procurador delegado de Derechos Humanos o quien hiciera sus veces en la actualidad. Sin embargo, haciendo una retroalimentación, se mostró suficiente la información recolectada en las otras dos entidades.

Conclusión de las visitas realizadas.

Se realizaron las visitas, las cuales facilitaron la interpretación y la proyección de los derechos de petición que fueron entregados a la fundación CSPP para que estos mismos fueran radicados en las diferentes dependencias que un inicio fueron mencionadas.

Estas guías que nos dieron los funcionarios de la Fiscalía y la Procuraduría generan una confianza al dar el apoyo al borrador de informe para presentar a la JEP teniendo en cuenta la parte de etapas procesales en las que se encuentra cada caso en concreto.

Si bien, se pretendía realizar una visita a la Personería municipal, ubicada en la ciudad de Bucaramanga, la misma fue infructuosa, ya que no se nos facilitó el acceso para hablar con un funcionario debido a la gran cantidad de trabajo que los mismos tienen en la actualidad, por este motivo y con gran pesar, no pudimos recolectar los conocimientos que, en su campo de acción, proyecta la Personería en estos casos de tan alto calibre.

Estas visitas están sustentadas en un formato realizado por los estudiantes Cristian Villamizar y Paula Sanabria, con su respectivo visto bueno o firma.

8.4. Elaboración de derechos de petición a aquellas entidades que pueden ampliar la información

Con la información analizada de los expedientes y entregada por los familiares se prosiguió a construir los derechos de petición, previo a la firma de los poderes especiales, amplios y suficientes por parte de las víctimas al señor Edwin Steve Sandoval Rueda.

Posterior a esto se dio inicio a la construcción de los hechos que serían plasmados en los documentos y las entidades a las cuales les serían enviados los respectivos derechos de petición y posteriormente los documentos redactados fueron revisados por el coordinador de la practica en la entidad Edwin Steve Sandoval Rueda, a continuación se expondrá caso a caso la construcción de cada uno de los derechos de petición según es el caso, de igual forma se adjunta el acta de entrega de los derechos de petición y los documentos con el respectivo aval del asesor.

8.4.1. Caso número 1: William Camacho Barajas.

En el caso de William Camacho, los derechos de petición que se realizaron se pretendieron radicar en las siguientes entidades; Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Centro de Servicios Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cúcuta. Estas entidades fueron seleccionadas en concordancia con las actividades realizadas en el primer informe, es decir el análisis de las carpetas de los casos objeto de estudios.

Es indispensable aclarar que los derechos de petición del caso número 1: William Camacho Barajas, únicamente proyectados, por cuanto la víctima ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, no ha firmado el poder especial, amplio y suficiente, por razones que se escapan de los objetivos de la práctica jurídica.

Centro de Servicios Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cúcuta.

Fue enviado al centro de servicios juzgados penales del circuito especializado de Cúcuta ya que dentro de los documentos que reposan en el expediente se denota que uno de los procesos adelantados en el caso de desaparición forzada de William Camacho Barajas, se adelantaba en un juzgado Especializado de San Gil, expediente que fue remitido por competencia a través del oficio No 142 del 25 de febrero de 1991 a la comisión seccional de Orden Público de Cúcuta, pero en la actualidad no se tiene certeza sobre quien asumió el expediente o si se encuentra activo o no.

En el mismo documento, se solicitó el anexo de las pruebas practicadas por esta comisión seccional de orden público de Cúcuta, esto en aras de estudiar de una forma más completa y así dar un mejor apoyo a la construcción del informe. También se solicitó informar sobre la individualización de las posibles personas que habría participado en la desaparición de William

Camacho y las funciones que desempeñaban estos mismos, en el caso en que fueran servidores públicos, indicar cuál era su función al momento de los hechos.

Por último, en este documento orientado hacia el Centro De Servicios Juzgados Penales Del Circuito Especializado De Cúcuta, se solicitó información sobre qué dependencia de la rama judicial conoce y lleva el curso de este proceso judicial y así mismo que se informara si se hallaron y declararon responsables en la misma investigación o no.

Con base en lo anteriormente mencionado, las peticiones que se realizaron fueron enfocadas a solicitar información del estado del proceso y las actuaciones realizadas en las investigaciones adelantadas por la comisión seccional de Orden Público de Cúcuta.

Procuraduría General de la Nación.

El segundo derecho de petición se entregó para enviar en la Procuraduría General de la Nación, basándonos en el expediente N° 02281426, radicado ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Sin embargo, en algún momento de la investigación fue remitido a las procuradurías regionales de Bucaramanga y San Gil, quienes conocían de la desaparición forzada de William Camacho.

Esto generó que en la actualidad no exista claridad sobre qué dependencia está llevando acabo o archivó el proceso.

Bajo ese entendido las peticiones se enfocaron en primera medida, ubicar el sitio donde reposa el expediente en la actualidad e informar el estado de la investigación desplegada, además obtener las pruebas practicadas por la procuraduría y los implicados si existen, describiendo qué función realizaban al momento de los hechos.

Con base en lo anteriormente mencionado, las peticiones que se realizaron fueron enfocadas a solicitar información del estado del proceso y las actuaciones realizadas en las investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

Por último, se entregó derecho de petición para radicar ante la Fiscalía General de la Nación.

El tercer y último derecho de petición se entregó para radicar en la Fiscalía General de la Nación, ya que, si bien en el momento de los hechos no existía dicha entidad investigativa, si se adelantaron acciones tendientes al desarrollo del proceso, que en su momento fueron trasladados a la Fiscalía.

Sin embargo, no se tiene conocimiento de en qué dependencia de la fiscalía reposa la información sobre la investigación. Bajo ese entendido se solicitó información sobre el estado de las actuaciones, en relación con la desaparición de William Camacho, en qué dependencia reposa dicha investigación e informar qué personas fueron objeto de investigación.

8.4.2. Caso Número 2: Luis Jesús Mantilla

Para el caso de Luis Jesús Mantilla se elaboraron dos derechos de petición que se radicarán en la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación

Ante la Fiscalía General de la Nación se radicó bajo el supuesto de la investigación adelantada por el mismo ente en el radicado 680016000160201005851. Bajo ese entendido se solicitó; primero informar sobre el estado actual de la investigación, información sobre las pruebas practicadas y quienes estaban vinculados a la investigación y qué funciones cumplían.

Procuraduría General de la Nación

Para el derecho de petición que se entregó a la fundación CSPP para radicar ante la Procuraduría General de la Nación, también se pretende; primero solicitar información sobre el estado actual de la investigación, información sobre las pruebas practicadas y quienes estaban vinculados a la investigación si existiere dicha información y qué funciones cumplían esos posibles implicados

Sin embargo, todo está sujeto a la ubicación del expediente, estas tareas de ubicación están ligadas con la respuesta que den las entidades cuando la misma fundación radique los derechos de petición a las entidades correspondientes.

8.4.3. Caso número 3: Cristian Roa.

Para el caso en concreto de Cristian Roa, se determinó enviar los derechos de petición a las siguientes entidades; Procuraduría y Fiscalía general de la nación, respectivamente.

Procuraduría General de la Nación

El primer derecho de petición dirigido a la Procuraduría, basándonos en la denuncia realizada por CARMEN TULIA ROA, ante el procurador regional Antonio Chaparro Vega.

En este documento se solicitó en primera mediada; información acerca de si se realizaron investigaciones disciplinarias por la desaparición forzada de Cristian Roa. También si existieron implicados y sus respectivas investigaciones, qué funciones desempeñaban y el resultado de cualquier investigación.

Fiscalía General de la Nación

El segundo derecho de petición entregado para la radicación se hizo para la Fiscalía General de la Nación, ya que como se advirtió en párrafos anteriores, no existía dicho ente investigador,

se radicó para la Fiscalía General de la Nación ya que se desconoce qué entidad continuó con la investigación al momento de su creación.

Se solicitó la ubicación del expediente y con esta ubicación el estado del proceso, las pruebas que recaen sobre este expediente y qué personas fueron investigadas y su rol al momento de los hechos.

8.4.4. Caso número 4: Leonardo Amaya

Del caso número 4: Leonardo Amaya, tal como se hizo referencia en el punto 1.4 del presente informe, se presentó la imposibilidad de obtener el consentimiento de la víctima para poder realizar la radicación del derecho de petición del caso número 4, lo que imposibilitó la proyección del documento y entrega de este a la FCSPP.

Es por esto por lo que no existe proyección del documento en este acápite del informe número dos.

8.4.5. Caso número 5: Nepomuceno García Martínez.

Para el caso de Nepomuceno García Martínez, es necesario resaltar que el caso no se encuentra archivado en AMOVI- UIS, por cuanto ASFADES no tenía documentación del caso, razón por la cual, en la entrevista realizada a la excompañera permanente Marina Mariño Velasco, se copilaron una serie de documentos que evidencian las actuaciones realizadas por la víctima, posterior a la desaparición de su pareja sentimental, entre los que se encuentran:

Para este caso en concreto, las entidades a las que se determinó enviar derechos de petición fueron: a la Fiscalía General De La Nación, Rama Judicial, Procuraduría General De La Nación y La Personería Municipal De Bucaramanga, en el caso de la última entidad, este derecho de petición no podrá ser radicado hasta que la víctima no realice un nuevo acercamiento por cuanto a la fecha la víctima no ha otorgado poder para realizar tal solicitud.

Fiscalía General de la Nación.

Se puede entender que se podrá radicar los derechos de petición en la Fiscalía General de la Nación porque después de realizar el respectivo análisis del caso y de los documentos entregados por la víctima Marina Mariño Velasco, se determinó existe una Constancia secretarial fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga, pero posterior una visita a las instalaciones de la fiscalía en Bucaramanga, Testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C Indagación preliminar iniciada por la personería de derechos humanos.

Procuraduría General de la Nación

Con respecto de los documentos encontrados en la carpeta, se puede solicitar información a la procuraduría General de la Nación, ya que estos construyeron con base en la información entregada por la víctima, tanto de forma oral, como en el testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C. y en el Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, los cuales fueron los siguientes:

Con relación a las pretensiones, fue necesario solicitar en un primer momento información sobre la existencia de una investigación vigente y de existir informa en que despacho se encuentra, por cuanto el único documento que indica la existencia de una investigación abierta tiene aproximadamente 23 años, además de ello, teniendo en cuenta que dicha dependencia no existe, es válido suponer que actualmente el proceso se encuentre archivado.

En este tercer informe se pretende realizar un cotejo de información, teniendo una conexidad importante con los dos primeros informes realizados, ya que siempre se guardará el hilo conductor de la práctica, se pretende cotejar información obtenida durante todo el desarrollo de la práctica y con las actividades que de esta misma se desarrollando.

9. Desarrollo de la tercera fase de la práctica jurídico social en el CSPP

Como actividad debemos tener en cuenta en primero momento, la información recaudada sobre los expedientes dados al comité sobre la exhumación realizada en el lugar conocido como el peñasco, el Lebrija, Santander, debido a que en dicho sitio se barajó la posibilidad de hallar restos de los casos sobre los que se desarrolla la práctica.

A su vez recopilar la información recibida por parte de la procuraduría y fiscalía sobre puntos generales para la determinación de las actuaciones procesales y un estudio básico de la dogmática sobre posturas presentadas de la flexibilización del principio de legalidad y la tipificación misma del delito de desaparición forzada.

Finalmente, con toda esta información obtenida, se determinará en cada caso en concreto, en qué etapa procesal reposa actualmente cada uno de estos.

Tabla 13
objetivo desarrollado en el informe

objetivo específico desarrollado	cronograma	metodología
Cotejar la información recolectada para determinar en qué etapa procesal se encuentra cada uno de los casos objeto de estudio, Posterior a las anteriores tareas de	6 de agosto al 6 de octubre.	Con la información solicitada a las distintas entidades, se deberá realizar un balance de la información colectada. Como etapa final, se realizará compilación de la información

seguimiento.	obtenida, de ser posible se deberá determinar la etapa procesal de cada uno de los casos, información que de ser posible se plasmará en el proyecto de informe Jep, que esta realizando el CSPP y ASFADDES.
--------------	---

9.1. Actividades realizadas en el marco del tercer informe

- VII. Presentación de la información hallada en los expedientes sobre la exhumación realizada en el lugar conocido como el peñasco, con relación a los casos objeto de estudio.
- VIII. Información entregada por la procuraduría regional de derechos humanos y la Fiscalía, en las visitas realizadas, Sobre puntos generales para determinar las actuaciones judiciales.
- IX. Estudio dogmático de las posturas presentadas por ambas entidades con respecto de la calificación jurídica del delito cometido en los casos objeto de estudio, el termino de prescripción en estos delitos y la competencia de los jueces de orden público para el momento de los hechos la determinación sobre quien asumió la competencia de los casos que estos llevaban

- X. Con la información obtenida se procederá a determinar en cada en cual etapa procesal se detuvo el proceso.

9.2. Presentación de la información hallada en los expedientes sobre la exhumación realizada en el lugar conocido como el peñasco, con relación a los casos objeto de estudio.

En el marco del desarrollo de la práctica jurídico social en el comité de solidaridad por los presos políticos, se realizó el análisis de expedientes enviados por la Fiscalía General De La Nación al CSPP, en el cual se encuentra documentadas las exhumaciones realizadas en el lugar conocido como el peñasco en el municipio de Lebrija; la actividad que fue necesaria para determinar el estado de los procesos en el Informe JEP de los casos William Camacho Barajas, Luis Jesús mantilla, Cristian Roa, Leonardo Amaya, Nepomuceno García, se presume se encontrarían los restos mortales en esta fosa común, por cuanto de efectivamente encontrarse allí, es necesario incorporar esta información en el informe, ya que debe darse la variación jurídica, adicionándose el homicidio el persona protegida a la desaparición forzada.

9.2.1. Informe de Fiscalía General de la nación cuerpo técnico investigación jefatura sección criminalística Bucaramanga Santander. Bucaramanga 24 de diciembre de 1996.

Mediante un memorial enviado por parte del señor Carlos Eduardo Valdés jefe división de criminalística del cuerpo técnico investigación de Santa Fe de Bogotá, se da una semblanza acerca del panorama de investigación para la identificación de víctimas NN en el sector del peñasco del aeropuerto en el municipio de Lebrija, Santander.

En la introducción del informe se plasmo que para el 24 y 25 de junio de 1996 se ha colectado 731 elementos óseos, 52 prendas de vestir y un chasis de motocicleta, una placa con número DF587 de vehículo Renault 18 entre otros elementos. También se hallaron documentos

de identidad, los cuales corresponden a personas reportadas como desaparecidas ante la defensoría del Pueblo.

Dentro de las diligencias técnico investigativos se realizaron la elaboración de 22 cartas dentales a los restos óseos, Se partió los documentos identidad encontrados en el sitio se procedió a citar a los familiares desaparecidos para ampliar los datos pendientes a la reconstrucción histórico socio biológica y reconocimiento de prendas de vestir al igual que la atención de fotografías pertinentes.

Se recibieron seis historias clínicas odontológicas enviadas por la población civil a la Fiscalía General De La Nación.

- Carmenza Landazábal.
- Nepomuceno García.
- Pedro Albarracín.
- Cristian Roa.
- César Sepúlveda.
- Carlos Raúl Bonilla.

Se realizaron cotejos por las prendas de vestir sin obtener resultados favorables Nepomuceno García, Saúl Sepúlveda, Leonardo Amaya, Gerardo Gamboa, Nilson Sierra Gómez.

Tabla 14
cotejo por prendas de vestir

Personas	objeto	del	Realización	cotejo	Resultado
cotejo			información entregada por las		
			victimas y las muestras		
			halladas en la fosa		

Nepomuceno García	Si	Sin	resultados favorables
Pedro Albarracín	Si	Sin	resultados favorables
Cristian Roa	Si	Sin	resultados favorables
César Sepúlveda	Si	Sin	resultados favorables
Carlos Raúl Bonilla	Si	Sin	resultados favorables

9.2.2. Oficio LABICLJL-923 de 1996, con asunto estudio antropológico y odontológico forense a restos óseos de cadáveres NN, del 4 de febrero de 1997.

Con base en los parámetros del protocolo de análisis de restos óseos de identificación especializada de la sección nacional de Identificación de la división criminalística. (Fiscalía General de la Nación , 1997)

En el punto 4.2 de (Fiscalía General de la Nación , 1997) se realizó la individualización, donde se estableció que no es posible lograr determinar el número mínimo individuos hallados en este registro como consecuencia a la forma en la que fueron hallados y por la no conservación en correspondencia anatómica esquelética por individuo en la primera fase. También se estableció que existen otros factores que imposibilitaron que individualización llegaron a un término positivo.

En el punto 5 del informe se realizó el análisis odontológico, dentro del protocolo análisis de restos óseos, cartas dentales, datos generales del material recibido ya que sólo se cuenta con cuatro estudios clínicos *antemorten* para el cotejo.

Elementos recibidos para el estudio odontológico Material:

- 5 cráneos.
- 18 mandíbulas.
- 2 maxilares superiores
- 23 copias de cartas dentales de los cráneos y mandíbulas que permiten su estudio.
- 4 historias odontológicas clínicas *antemorten* pertenecientes: (a) expediente de Cristian Roa con folio 13 con fecha de expedición de abril de 1984; (b) expediente de Nepomuceno García 18 con fecha de expedición de diciembre 1992; (c) Carmenza Landazábal con fecha de expedición 16 de septiembre 1987; (d) Expediente de Carlos Raúl Bonilla Nova enviado C.T.I Bucaramanga.

Al realizarse los respectivos cotejos de identificación, se encontró un resultado positivo con Carlos Raúl Bonilla Nova, siendo los demás expedientes enviados descartados por el medico forense que realizó en expediente.

Tabla 15
Cotejo informes (Fiscalia General de la Nación , 1997).

historias odontológicas clínicas <i>antemorten</i> pertenecientes	Realización de cotejo	Resultado.
Cristian Roa	si	Negativo
Nepomuceno García	si	Negativo

Carmenza Landazábal	si	Negativo
Raúl Bonilla Nova	si	Positivo

Del informe enviado por la Fiscalía General de la Nación, se pudo determinar que los casos objeto de estudio del informe que corresponden al objeto de nuestra práctica como: Cristian Roa, Nepomuceno García, Carmenza Landazábal, presentaron un resultado negativo, razón por la cual, se sigue sin tener claridad del paradero de estos y con respecto de Luis Jesús Mantilla y William Camacho barajas, no se realizó el respectivo cotejo para determinar si estos se encontraban en esta fosa.

Casos objeto de la práctica socio jurídica	Información cotejada con los restos hallados en la fosa	Resultado del cotejo
William Camacho Barajas	No	No participaron del informe
Luis Jesús Mantilla	No	No participaron del informe
Cristian Roa	Si	Sin resultados favorables
Leonardo Amaya	No	No participaron del informe
Nepomuceno García	Si	Sin resultados favorables

Figura 9 resultados del análisis (Fiscalía General de la Nación, 1997)

9.3. Información entregada por la procuraduría regional de derechos humanos y la Fiscalía, en las visitas realizadas.

En la visita realizada a la fiscalía 66 Especializada de DDHH y DIH, se tocaron temas generales con respecto de los casos, por cuanto, no contaban con la información sobre cada caso en concreto, pero se dieron indicaciones sobre a quien solicitar información sobre los procesos, con respecto de lo anterior, se capacitó de manera rápida sobre la variación de la pena y tipificación, teniendo en cuenta los delitos de secuestro simple, por el cual se imputaba en la época de los ochenta, pero afirmando que es posible referirse a ellos como desaparición forzada por cuanto, al momento de la ocurrencia de los hechos existían normas internacionales que contemplaban la desaparición forzada. Tal como el estatuto de Roma.

Por último, es entendible que habría una variación de la pena, pero se mantiene el delito vigente desde la comisión de este, al ser un delito continuado, se entiende que aún se está cometiendo, hasta que no aparezca el cadáver, por lo tanto, no se entiende de prescripción de la acción penal, añadiendo también que, al ser un delito de lesa humanidad, se entenderá imprescriptible al momento de imputarlo.

Con respecto de las visitas realizadas a la Procuraduría Regional Especializada de Derechos humanos teniendo como vocero de esta, el Dr. Cesar Pabón, se hablo de los jueces de orden público se sugirió realizar una línea temporal sobre estos juzgados. También se toco el tema de la tipificación jurídica, pero desde una óptica restringida del principio de legalidad, estableciendo que por el momento de la ocurrencia de los hechos no pueden hablarse del delito de desaparición forzada por cuanto, sería una anacrónica teniendo en cuenta que este se configuro como delito hasta en el año 2000. Los anteriores puntos tocados en ambas entidades llevaron a que fuera necesario a que estos puntos fueran aclarados, por cuanto las posturas se

encuentran distanciadas lo cual presenta la necesidad de analizar estos elementos desde el punto de vista dogmático y jurídico.

9.4. Estudio dogmático posturas presentadas las entidades con respecto de la de diversos elementos jurídicos.

9.4.1. Tipificación que se debe dar a los delitos cometidos en los casos objeto de estudio.

En el texto anterior se evidencia que existe una discordancia con respecto de la tipificación que debe darse al delito cometido en los casos objeto de estudio, por cuanto, todos ocurrieron en vigencia del código penal de 1980 (DO.,100,1980) entonces, con el fin de dilucidar estos puntos de vista es necesario tomar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, (Colombia, Corte Suprema de justicia, 2016)

Sin embargo argumenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que, se debe dar una flexibilización del principio de legalidad en el entendido de tener una concordancia con la normatividad penal internacional y derecho internacional humanitario.

Si bien es cierto la estructura colombiana tiene como bastión contra las injusticias el principio de legalidad, ya que nadie podrá ser juzgado por alguna conducta que no esté expresamente en el código penal, debe entenderse para este caso en concreto, una flexibilización de dicho principio, tomando como base la normatividad internacional y el artículo 93 de la constitución política colombiana, referente a la figura del bloque de constitucionalidad.

Se desarrolla pues de manera conexa con otros principios, tales como el principio de cooperación internacional, el juzgamiento de sus nacionales por los crímenes de lesa humanidad o la no eximación de responsabilidad por el simple hecho de no existir tipificación. Todo esto, comentan los honorables magistrados, surgió desde el desarrollo de los juicios de Nuremberg, flexibilizando tal principio para poder lograr un castigo del mismo.

Es entonces la manera en cómo la Corte Suprema de Justicia tipificaría dichas conductas realizadas con anterioridad a la tipificación del delito de desaparición forzada.

9.4.2 El delito de desaparición forzada en Colombia.

Tal como lo plasma la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, el delito de desaparición forzada, es un crimen que a través del tiempo ha ido transformándose en Colombia en su forma para combatirlo, ya que en esencia, el desarrollo del acto punible y repudiable ha sido el mismo. En Colombia no fue sino hasta el año 2000 cuando se tipificó la desaparición forzada y hasta el año 2005 que se ratificó la Convención Interamericana sobre La Desaparición Forzada de Personas. Como consecuencia de esa tardía tipificación en los códigos penales colombianos, el delito se juzgaba a través del punible de secuestro simple, ya que era al que más se adecuaba la conducta.

Sin embargo es innegable todo el movimiento del aparato judicial y legislativo que el Estado colombiano ha realizado para combatir la desaparición forzada, posterior a la creación del delito que configuraba un actuar de crimen de lesa humanidad por su práctica generalizada o sistemática, se forjan nuevos instrumentos para la protección y garantías constitucionales a la par con las víctimas y la defensa de posibles víctimas como consecuencia de sus inclinaciones políticas.

La tipificación para el delito de desaparición forzada quedó de la siguiente manera: (Codigo penal, 2000, art 165) El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión(...) (p.51)

9.4.3 prescripción de los delitos en los casos objeto de estudio.

Con respecto de la naturaleza del delito en los casos objeto de estudio que es a hoy desaparición forzada, figura que fue creada con posterioridad en la legislación colombiana.

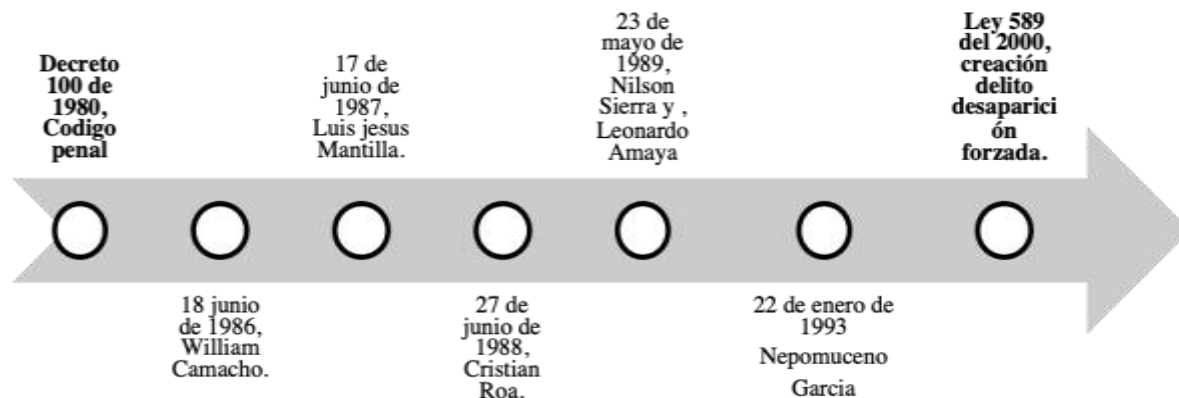


Figura 10 relación temporal tipificación delitos

por cuanto si bien la figura no existía al momento de la comisión de los hechos en la normativa nacional, si se encontraba contemplado en el Estatuto de Roma, razón por la cual puede entenderse con esta denominación y no secuestro como se hizo en el pasado, esto en palabras del fiscal 66 de derechos humanos especializado de Bucaramanga, delito que al tener la categoría de continuado, a hoy se sigue ejecutando, siempre y cuando dejen de cumplir los presupuestos del delito, tal y como la aparición del cadáver o la terminación de la negativa de aceptar dicha privación de la libertad por parte de la estructura organizada de poder que la perpetró y es allí donde empieza a operar el fenómeno de la prescripción, pero para el caso en concreto al ser la desaparición forzada un delito de lesa humanidad, se entiende imprescriptible.

Con respecto al tema anterior la (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2015)

“Ahora, para los delitos que, siendo de lesa humanidad, hubieren sido ejecutados con anterioridad a la incorporación del delito de genocidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura en el estatuto sustantivo penal colombiano, o en los tratados que integran el bloque de constitucionalidad, también se ha precisado que, es el derecho consuetudinario internacional -ius cogens- el llamado a regular tales actos violentos”

Es así que (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2015) plantea características homogéneas que permiten diferenciar los delitos de lesa humanidad de los demás delitos tipificados en la normatividad internacional y los tipos penal comunes, es necesario tener en cuenta, el daño que se genera con tal actuación el cual debe ser completamente lesivo a la dignidad humana, degradando su naturaleza de persona con estos ultrajes a los que es sometido, posterior a ello (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2015) señala que la sistematicidad y generalidad revela una política de estado sobre estas actuaciones, que puede llevarse a cabo tanto por agentes del estado, como por estructuras no estatales, a las cuales el estado es permisivo. Por otro lado, con respecto del sujeto pasivo y el móvil, este debe ser principalmente la población civil y en el segundo caso este se ve reflejado en conductas discriminatorias, por motivos de raza, inclinaciones políticas o religiosas.

por último (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2015) establece que si bien la desaparición forzada es entendido como un delito de lesa humanidad, su naturaleza es imprescriptible, tal como se evidencia en la Ley 707 de 2001, aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; en la sentencia C- 580 de 2002 establece a este delito como un crimen lesa humanidad admite un enjuiciamiento en cualquier tiempo, con el fin de que estos delitos no se sumerjan en la impunidad, pero desde la garantía de un debido proceso, lo anterior llevo a la corte suprema de justicia en este fallo a determinar que

si bien la acción penal es imprescriptible siempre y cuando del sujeto activo no haya sido identificado, individualizado y vinculado formalmente a la investigación, pero una vez este se encuentre vinculado a la investigación los periodos prescriptivos operan normalmente al tenor de la prescripción sustancial.

La situación anteriormente descrita es relevante por cuanto, en los casos objeto de estudio, dentro de la información compilada, en los casos de Luis Jesús mantilla, Nepomuceno García, Cristian Roa no se han vinculado formalmente a los presuntos victimarios, pero en el William Camacho Barajas dentro de las investigaciones realizadas se determinó que si se vincularon formalmente a algunos presuntos victimarios.

9.4.4 competencia de los jueces de orden público.

Mediante el decreto legislativo 1631 de 1987 se crearon los jueces de orden público, situación que se ve justificada en el cuerpo del decreto como (DO,. 1631, 1987) “Que por Decreto 1038 de 1984, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional...Que corresponde al presidente de la República velar porque en todo el territorio nacional se administre pronta y cumplida justicia” (p. 1)

Donde en atención a la situación de orden público que se presentó para la década de los 80's estos decretos legislativos se encontraban altamente legitimados; en el artículo primero del decreto legislativo objeto de análisis, se estableció que cualquier tipo penal determinado por la legislación que fuere cometido con la intención de intimidar o perseguir a cualquier ciudadano por sus creencias, religiosas, políticas serían competencia del juez de orden público. donde para el caso en concreto la dirección seccional competente, fue el juzgado de orden público de Cúcuta.

posterior a ello, mediante la entrada en vigor Decreto 2790 de 1990, mediante el cual se integran los jueces de orden público y especializados, creando así la justicia de orden público.

por último, mediante la ley estatutaria de 270 de 1996, la cual, tuvo como función adecuar la administración de justicia en Colombia a las nuevas directrices de la constitución de 1991, creando la jurisdicción ordinaria y dejando a un lado la justicia regional. donde se entendió totalmente implementado para 1999.

10. Desarrollo de la cuarta fase de la práctica jurídico social en el CSPP

10.1 Determinación de la etapa procesal, teniendo en cuenta cada caso.

Como actividad final, se entrará a verificar en qué etapa procesal se encuentran los diferentes procesos de cada caso en concreto, esto en aras de cumplir con cabalidad los objetivos de la práctica y aportar el apoyo a la realización del informe JEP que presentará la entidad con la cual se realiza el convenio de práctica jurídico social.

Es indispensable individualizar cada caso, como se ha venido manejando y de esta manera tener más claridad de las etapas procesales.

10.1.1 Caso número uno: William Camacho Barajas.

Proceso Penal

Los familiares de William Camacho Barajas presentaron las respectivas querellas en el mes de julio de 1986, en vigencia del código penal de 1980 y el código de procedimiento penal de 1971, la fase instrucción fue iniciada por la procuraduría segunda delegada para la policía judicial, para efectos de realizar la respectiva investigación se comisionó al Procurador Regional.

Dentro de la fase de instrucción, el 15 de octubre de 1986, el procurador delegado para los Derechos Humanos, solicitó a la procuraduría regional, que reactivara la investigación por cuanto no había suficientes pruebas dentro del expediente y exigió resultados.

En el mes de noviembre de 1986, dentro de la fase de instrucción, la abogada visitadora de la procuradora regional, comisionada para el caso tomo declaraciones, Blanca Ortiz, testigo directa de los hechos y decepcionó la declaración del capitán, del batallón de artillería del socorro, quien acepto haber capturado a dos personas en Telecom San gil y trasladados al Batallón “galán”, la funcionaria no dejo constancia de la inspección de los libros de detenidos del B-2.

el proceso penal se encontró inactivo hasta el 10 de julio de 1987, el procurador delegado para los derechos humanos comisiona a la procuraduría regional de Bucaramanga para recaudar nuevas pruebas, y se solicitó el expediente por el secuestro Jaime Buenahora, donde se determinó que en ningún juzgado de instrucción penal aparecía un radicado un proceso por el secuestro de este sujeto.

Una vez empezado a regir el código de procedimiento penal de 1987 (DO., 050, 1987) El 7 de junio de 1988 se continuaba realizándose la fase de instrucción en el juzgado primero especializado de San Gil, pero mediante oficio 142 se envía el expediente remitido al juzgado de orden público de Cúcuta, todo esto en los términos del Decreto 1631 de 1987 “por el cual se crean unos Juzgados de Orden Público y se dictan otras disposiciones”

Proceso Disciplinario

El 19 de febrero de 1987 el procurador delegado para derechos humanos, comisiono a la procuraduría regional de Bucaramanga para que adelante investigación disciplinaria, en la investigación, se reconoce la falta de pruebas. Dentro de la investigación disciplinaria.

El proceso Disciplinario adelantado por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, que llevaba la Investigación Disciplinaria contra Leonardo Gómez Vergara (Capitán 5 Brigada) se archivó.

Esto generó que en la actualidad no exista claridad sobre qué dependencia está llevando acabo o archivó el proceso.

10.1.2 Caso número dos: Luis Jesús Mantilla.

Proceso Penal

Dentro del caso de Luis Jesús Mantilla, en la jurisdicción penal, se tiene que se realizaron distintas actuaciones que logran dar a entender en qué etapa se encuentra actualmente el proceso.

En las actuaciones está la investigación realizada con número de misión de trabajo 6050 y se estipula actuación prejudicial 01687394 para establecer si existen familiares y existe denuncia penal. Bajo ese entendido, el proceso que se encuentra regido bajo la normatividad del Decreto 100 de 1980, Código Penal, y el bajo la normatividad procesal del decreto 409 de 1971 (código de procedimiento penal) la etapa procesal en la cual se encuentra el proceso número 1 es la Fase de instrucción y juzgamiento.

Del Decreto 409 de 1971, código de procedimiento penal, se puede entender que la primera fase, fase de instrucción, es sobre la cual se estancó el proceso de Luis Jesús Mantilla, esto bajo el entendido del principio de legalidad, el cual se entiende que se deberá adelantar el proceso, con la normatividad vigente para el momento de los hechos y era esta la vigente.

Ante la Procuraduría, el 4 de enero de 1991 se presentó denuncia ante el procurador regional Yesid García por la desaparición de Luis Jesús Mantilla.

de la información de las actuaciones procesales anteriormente mencionadas se determinó que el proceso se encuentra archivado, por cuanto no se encontró relación de los posibles autores ni

determinadores de la comisión del punible, era de esta manera, el ente investigador que era la procuraduría y la policía judicial quienes tenían el mérito de investigar, las actuaciones realizadas y el motivo mismo del archivo del caso de Luis Jesús Mantilla.

Se entiende entonces que la situación judicial actual del proceso referente al caso número 1: Luis Jesús Mantilla, es archivado.

10.1.3 Caso número tres: Cristian Roa.

Proceso Penal

El 28 de junio de 1988, la señora Carmen Tulia Roa, presentó ante el procurador regional Antonio Chaparro Vega, instaurando la respectiva querrela por la desaparición de Cristian Roa, la denuncia fue remitida a la procuraduría delegada para procuraduría segunda delegada para policía judicial en la Ciudad de Bogotá. Este proceso se inició en vigencia del código penal de 1980 (DO. 100, 1980) y el código de procedimiento penal de 1987 (DO., 50, 1987)

El Juzgado 2 de orden público avoco conocimiento del hecho, pero posterior a la ausencia de pruebas se remitió al juzgado segundo II de instrucción criminal. El proceso se encontró sin realizarse actividad alguna, permitiendo que la investigación se mantuviera activa y fuera modificada con la entrada en vigor la ley estatutaria de 270 de 1996, el 21 de mayo de 2010 mediante oficio No. UFE radicado 290815F05 la Fiscal quinta especializada informó que el proceso se encontraba en investigación previa, bajo el código de procedimiento penal de 1991 (DO.,2700, 1991) el radicado del proceso 89230, y se informa la investigación se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre del 2000.

Mediante oficio No. 13128 del 15 de marzo de 2011, se reiteró la solicitud enviada bajo el radicado No. 11787 del 6 de agosto de 2010, donde se solicita a la doctora Stella Rodríguez de

González cambiar la tipificación penal y la reapertura de la investigación, con base en el memorando No. 0019 de febrero del 2009, emitido por la dirección nacional de fiscalías.

Mediante oficio No. 10062 del 13 de enero de 2010 se solicitó al director nacional de fiscalías si posee información detallada del acta de inspección de cadáver o certificado de defunción donde se compruebe el fallecimiento de 31 personas desaparecidas, presuntamente forzadas, este requerimiento se efectúa con el fin de dar respuesta oportuna al comunicado G/SO/217/1 Colombia enviado por el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas; donde se solicita a la comisión de búsqueda de personas desaparecidas aportar documentos que soporten lo informado por el Estado Colombiano en los casos específicos.

Se obtuvo respuesta el 10 de agosto de 2010, que, en consulta realizada con la Registraduría Nacional, en oficio 3541 del 14 de abril de 2010 y por medio de resolución 2443 del 24 de junio de 2005 el director nacional de identificación ordena cancelar por muerte el documento mientras no se allegue el respectivo certificado de defunción.

10.1.4 Caso número cuatro: Leonardo Amaya.

Proceso Penal

Para el caso de Leonardo Amaya, se realizaron las siguientes actuaciones bajo el marco del decreto 100 de 1980 (código penal) y el decreto 50 de 1987 (código de procedimiento penal. Se radicó la querella el 24 de mayo de 1988 ante el juzgado segundo instrucción criminal de la procuraduría de Bucaramanga.

Junto con la radicación de la querella, se empieza la investigación por parte de la procuraduría, tal como lo plasma el decreto 50 de 1987, esta fase de investigación a cargo de la policía judicial también, se inicia la fase de instrucción, la cual consiste en la investigación,

como ya se había enunciado y en la conformación de la clasificación del sumario, en donde el juez de instrucción criminal decide si iniciar el juicio o terminar el proceso.

Por último, la procuraduría archiva la investigación el 11 de septiembre de 1988, consecuencia a la falta de información que se recolectó en la misma y la falta de posibles implicados en la misma investigación. Por lo tanto, la actuación actualmente se encuentra archivada.

10.1.5 Caso número cinco: Nepomuceno García Martínez.

Proceso Penal.

Se da el testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C. Dando así conocimiento de la desaparición a las autoridades competentes. Se expide constancia secretarial Fiscalía 25 de la unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga.

De igual manera se diligencia el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, generando así un expediente con los datos del momento de la desaparición, características de la persona desaparecida e hipótesis.

De oficio la Personería delegada de Derechos Humanos inició Indagación preliminar, teniendo en cuenta la noticia criminal con radicado 103-00023, rendida por Marina Mariño.

Todas estas actuaciones adelantadas ante el decreto 100 de 1980 (código penal) y el decreto 2700 de 1991.

Para el caso en concreto y debido a la expedición de la Constitución de 1991, se da la peculiaridad de existir frente a una transición que fue demasiado compleja en el estado colombiano, dándose la creación de un ente investigador, la Fiscalía General de La nación, sin embargo, la procuraduría también continúa realizando su mayor esfuerzo.

Proceso Civil.

Los familiares de Nepomuceno García Martínez, más exactamente su cónyuge se adelantó el proceso para declarar la muerte presunta de Nepomuceno García Martínez, dando como resultado la sentencia judicial que declara la muerte presunta, junto con la posterior expedición del registro civil de defunción con número 2933379.

Conclusión as actividades desarrolladas permitieron determinar que los casos objeto de estudio tienen falencias con respecto de las actuaciones procesales desarrolladas, por cuanto en su mayoría la información se encuentra contendida en comunicados que se envían de una entidad a otra solicitando información, únicamente señalando el juzgado que tuvo el proceso, al que le será remitido el mismo y un posible radicado de investigación. Además, es necesario resaltar que la mayoría de las entidades que estuvieron en contacto con los casos han variado sustancialmente la forma de desarrollar las correspondientes investigaciones.

De este primer informe se cumplió el objetivo específico planteado por cuanto se realizó la respectiva identificación de la información contenida en los expedientes y además de ello con respecto del Caso Nepomuceno García, se construyo el expediente junto con la víctima y se realizó la respectiva identificación del caso.

11. Conclusiones

La práctica jurídico social desarrollada por los estudiantes Paula Andrea Sanabria Parra y Cristian Camilo Villamizar Fuentes, planteó realizar un apoyo para la construcción del informe JEP que en su momento presentará la entidad colaboradora de la misma práctica, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), aportando la recolección y la gestión para tratar de lograr identificar las actuaciones procesales de los casos nombrados de la siguiente manera; (i) caso número 1: William Camacho Barajas, (ii) caso número 2: Luis Jesús Mantilla, (iii) caso número 3: Cristian Roa, (iv) caso número 4: Leonardo Amaya y (v) caso número 5: Nepomuceno García Martínez.

Si bien es cierto, se tenía un planteamiento diferente de casos en un inicio, debido a situaciones ajenas a la voluntad de las partes vinculantes en el convenio y desarrollo de la práctica, se tuvo que modificar, situación que fue expuesta a medida que se iba presentando y esto se evidencia a lo largo de cada informe, corroborando junto con sus respectivos soportes y asesoría tanto del tutor Edwin Steve Sandoval Rueda y el Dr. Carlos Arturo Peñaranda para poder replantear el proceso sin que se viera afectado en su fondo.

Durante el desarrollo de los tres informes que conformaron esta práctica jurídico social, hay que resaltar tres aspectos importantes, más que aspectos, son los objetivos específicos que se plantearon y se cumplieron; (i) Hacer la gestión tendiente a identificar las actuaciones procesales en los casos de desaparición forzada de Nilson Sierra, Leonardo Amaya, Cristian Roa, Carmenza Landazábal, Luis Jesús Mantilla, que serán presentados a la JEP en los informes, de la misma forma se realizaron acciones complementarias para el desarrollo del objetivo, como fue la identificación de la carpeta, su estado, capacitación para el uso y manejo del mismo. Acciones

que fueron absolutamente necesarias para el cumplimiento del mismo (ii) proyectar solicitudes, desarchivos, investigaciones judiciales entre otras tareas de seguimiento en las diferentes jurisdicciones para determinar en cuales de ellas se han adelantado actuaciones sobre los casos objeto de estudio, de esta manera la fundación podría enviarlas y radicarlas a las entidades y así recolectar mucha más información para adjuntar a la práctica y al mismo informe y finalmente (iii) cotejar la información recolectada para determinar en qué etapa procesal se encuentra cada uno de los casos objeto de estudio, posterior a las anteriores tareas de seguimiento.

Fue necesario como se indicó anteriormente, realizar tareas complementarias como la investigación dogmática de la legislación de la temporalidad en la que ocurrieron los hechos, esto debido a que para entender en qué etapa procesal se encontraba cada expediente, era necesario conocer el desarrollo que daba al mismo la ley procesal en su momento. Junto a esa actividad también se desarrollaron visitas, trabajo de campo en aras de tener una perspectiva mucho más cercana con las entidades que podrían llevar estas actuaciones procesales, tales como; la Fiscalía, Procuraduría y Personería.

Para finalizar es importante resaltar que se dejó en evidencia la poca presencia y la carencia de herramientas estatales para la lucha de los delitos de lesa humanidad, la traba que da la solicitud de información ante las entidades, debido al calibre de este, pero que siempre se vuelve una excusa. Por último, fue un ejercicio enriquecedor en todos los sentidos y una práctica invaluable que al final dejó sin fin de cosas por hacer porque para el tema en concreto siempre hay cosas por gestionar.

Referencias Bibliográficas

- Asfaddes. (2018). expedientes casos seleccionados para informes jep.
- Bernal, G. (2005). las reformas procesales penales en colombia. revista IUSTA, 1(22), 46-65.
- Colombia, Corte Constitucional, C-579 (28 de Agosto de 2013).
- Colombia, Corte Constitucional, C-781 (10 de octubre de 2012).
- Comisión intercongregacional del justicia y paz. (1993). Justicia y paz, Boletín informativo. comisión intercongregacional del justicia y paz.
- Congreso de la república, (24 julio 2000). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [ley 600 de 2000]
- Congreso de la república, (28 noviembre 2001). Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [ley 707 de 2001]
- Congreso de la república, (7 marzo 1996). Estatutaria de la administración de justicia [ley 270 de 1996]
- Constitución política de Colombia [Const.] (1886) disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>.
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis
- Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). (2013). Aproximación a la historia de una década de transformaciones en la justicia colombiana. En L. s.a (Ed.). Bogotá D.C: legis S.A.
- Corte Suprema de justicia, sala de casación penal, 45795.(15 julio 2015) Sentencia SP9145-2015 [MP Eyder Patiño]
- Corte Suprema de justicia, sala de casación penal, 744-216 (27 de enero 2018) sentencia SP744-2016 [MP Luis guillermo Salazar]

Fiscalia General de la Nación . (4 de febrero de 1997). Estudio antropológico y odontológico forense a restos óseos de cadáveres N.N. Bogotá DC.

Mejia, P. (19 de febrero de 2016). Universidad central. Recuperado el 27 de abril de 2018, de ucentral.edu.co: http://www.ucentral.edu.co/noticentral-uc/glosario-del-proceso-de-paz?class_btn=btn-2&cat=81§ion=Comunidad.

Poder legislativo / Autoridades nacionales, Colombia. (2016). El Acuerdo Final de paz. La oportunidad para construir paz. (Cartilla completa del Acuerdo). Recuperado el octubre de 2018, de Refworld: <http://www.refworld.org.es/docid/5a874f254.html>

Posada, r. (2008). Una aproximación histórica a la evolución del proceso penal colombiano. revista de derecho publico, 1-44.

Presidente de la república, (13 de enero de 1987). Por el cual se expide el nuevo Código de procedimeinto Penla y se codifican todas sus normas (derogado) [decreto 50 de 1987]

Presidente de la república, (20 de noviembre de1999). por el cual se dicta el Estatuto para la Defensa de la Justicia, integrando en una sola jurisdicción los Jueces de Orden Público y los Especializados [decreto 2790 de 1999]

Presidente de la república, (23 de enero de 1980). Por el cual se expide el nuevo Código Penal (derogado) [decreto 100 de 1980]

Presidente de la república, (27 de agosto de1987). por el cual se crean unos Juzgados de Orden Público y se dictan otras disposiciones. [decreto 1638 de 1987]

Presidente de la república, (27 de marzo de 1971). Por el cual se expide el nuevo Código de procedimeinto Penla y se codifican todas sus normas (derogado) [decreto 409 de 1971]

Presidente de la república. (20 de 2 de 1980). Decreto - ley 100 de 1980. Código penal . Diario Oficial No. 35.461 .

- Quinche, M. F. (2015). Derecho Constitucional Colombiano de LA CARTA DE 1991 Y SUS REFORMAS. Bogotá D.C: Universidad del rosario.
- Ramires, G. (2012). La paz perpetua de Kant y el pensamiento de Kelsen sobre el pacifismo. Recuperado el abril de 2018, de Academia.edu: https://www.academia.edu/8111194/La_Paz_Perpetua_de_Kant_y_el_pensamiento_de_Kelsen_sobre_el_pacifismo
- Ramirez, R. (2010). Justicia Trancisional. Bogoá DC: Leyer.
- Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas jurisdicción especial para la paz. (2018). JEP. Recuperado el octubre de 2018, de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>
- Salazar, C. G. (2016). Breve historia del derecho penal colombiano. Revista Principia Iuris, 13(26), 35, 53.
- Velasquez, F. (1994). Derecho penal: parte general. Bogotá D.C : Temis .